

VSC-PARP- 033- 2020

ESTADO No. PARP- 033-2020

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **1 de julio de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	16 de marzo de 2020	145	<p><b>2.1 LEVANTAR la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b> ordenada mediante Auto PAR Pasto No. 486 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado del 21 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que realizada la revisión en campo se determina que los trabajadores cuentan con afiliación a seguridad social y respectivos EPP. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ventile de manera permanente el trabajo donde se realizó la cruzada en la Ab 75, disminuyendo con esto la contaminación en la atmosfera minera, en el frente de trabajo operado por Cristian Morales.</li> </ul>



				<ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la medición de la atmosfera minera de maneta permanente, llevando su correspondiente registro, en el frente de trabajo operado por Cristian Morales.</li><li>- Realice la ampliación en la sección (altura) desde la Ab 0.0 hasta la Ab 50, obteniendo una altura mínima de 1.90 mt, en el frente de trabajo operado por Jairo Cadena.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite, realice la adecuación en los escalones de acceso al frente de explotación, adecuando igualmente la manila de seguridad en el frente de trabajo operado por German Yela. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice las obras de desagüe (zanjas) en la guía principal de acceso de los trabajos del operador Jairo Cadena.</li><li>- Realice la adecuación a el cableado eléctrico ubicado en bocamina al igual que al interior de la misma, en el frente de trabajo operado por Jairo Cadena.</li><li>- Realice zanjás a un costado para canalizar aguas de la guía principal de acceso, en el frente de trabajo operado por Jairo Cadena</li><li>- Realice adecuación al sostenimiento en la Ab 80 en el frente de trabajo operado por Jairo Cadena.</li><li>- Cuento con planos actualizados de los avances realizados en los diferentes trabajos mineros, igualmente se debe contar con plano isométrico de ventilación y plano de sostenimiento.</li><li>- Realice anclaje de seguridad en el Skip ubicado en la Ab 110 en el frente de trabajo operado por German Yela.</li><li>- Instale guarda de protección en el tambor que se deposita el cable en el malacate y realice una adecuación del cable ubicado en la bocamina en el frente de trabajo operado por Hermes Alvarez.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>13441</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del</p>
--	--	--	--	---



				<p>Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>NOVENTA (90) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presenta Auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice ampliación de la sección en la Ab 05 hasta la Ab 30 y de la Ab 35 hasta la Ab 70, consiguiendo una altura mínima de 1.90 mt en el frente de trabajo operado por Wilson Otero.</li><li>- Realice la ampliación en la sección, disminuyendo la inclinación en la bocamina y en la Ab 35 en el frente de trabajo operado por Wilson Otero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.</li><li>- Continuar con la medición de la atmosfera minera de manera permanente y periódica y contar con el respectivo registro</li><li>- Para el suministro y utilización de material explosivo que llegare a realizar deberá contar con la autorización del Departamento de Control Comercio y Armas-DCCA del Ejercito Nacional de Colombia</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020</b>..</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>13441</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040-13441-20 del 11 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---



					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	18 de marzo de 2020	147	<p><b>2.1 ORDENAR la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b> en la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020</b> en el frente de explotación operado por <b>Jonathan Yela</b> se encontraron que solo ocho (8) de los once (11) trabajadores se encontraban afiliados al sistema de seguridad social. La anterior medida será levantada si se allegan los soportes correspondientes de afiliación y pago.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la afiliación al sistema de seguridad social a todos los trabajadores que se encuentran ejecutando trabajos en todos los frentes de explotación, considerando que en el frente operado por <b>Jonathan Yela</b> se encontraron que solo ocho (8) de los once (11) trabajadores se encontraban afiliados al sistema de seguridad social.</li><li>- Complete la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina en los frentes que carecen del mismo, como el operador por Agustín Libardo Yela.</li><li>- Calibre los equipos de medición de gases.</li></ul>



				<ul style="list-style-type: none"><li>- Exija la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el Autorrescatador.</li><li>- Presente la autorización del Departamento de Control Comercio y Armas-DCCA del Ejército Nacional de Colombia para el suministro y utilización de material explosivo.</li><li>- Realizar la medición de gases periódicamente y efectúe el respectivo registro, especialmente en los frentes de explotación operados por Agustín Libardo Yela, Paulo Guerrero, Martín Alvarez, Guillermo Riascos, Doris Cuatín, Consorcio El Mayo, Consorcio El Corte, Jonatán Yela Rosero y Ramiro Escobar.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>OCHO (08) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite, realizar limpieza y mantenimiento al interior del túnel operado por Agustín Libardo Yela. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo</p>
--	--	--	--	--



				<p>otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente justificación técnica, explicando el método de arranque empleado en las labores de explotación, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos e Inversiones se contempla el arranque mediante perforación y voladura, y no se tiene el permiso del Departamento de Control y Comercio de Armas (DCCA) para compra y utilización de explosivos, y además que además se están reportando cantidades de producción en los formularios de regalías presentados ante la ANM.</li><li>- Implemente señalización en la tolva de descargue, en almacenamiento de agua y en el malacate ubicado en los frentes de trabajo operados por Agustín Libardo Yela y Olmes Otero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continúe y culmine con la adecuación y dotación de los refugios mineros, especialmente en los frentes de trabajo operados por Olmes Otero y Hernando Zambrano.</li></ul>
--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la adecuación de los escalones del inclinado principal, realizando cambio de los mismos y anclaje de la manila de protección, en los frentes de operación operados Miller Rosero, Guillermo Riascos y Jonatán Yela Rosero.</li><li>- Implemente y mejore las condiciones de operatividad en donde se encuentra ubicado el malacate (construcción de protección del sitio donde se ubica el operario), en el frente de trabajo operado por Consorcio El Mayo.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente el plan de ventilación presentado en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo.</li><li>- Implemente el plan de sostenimiento presentado en los trabajos mineros subterráneos.</li><li>- Realice el relleno de cámaras de explotación en el frente de explotación operado por Jonatán Yela Rosero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	---



					<p>de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>NOVENTA (90) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite, continúe y culmine con la ampliación del túnel de acceso, alcanzando una sección igual o mayor a 3 m<sup>3</sup>, en el frente de trabajo operado por Fabio Guerrero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.8 RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI.</li><li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.</li><li>- NO utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia.</li><li>- Mantener la afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores que ya se encuentran afiliados y realizar la afiliación de los trabajadores que se vinculen</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>a futuro tanto a los frentes de explotación activos, como a los que al momento de la visita se encontraban inactivos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Establecer y/o determinar obligaciones y responsabilidades entre los operadores mineros que comparten entrada a los puestos de trabajo.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>16032</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-16032-20 del 12 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	19 de marzo de 2020	148	<p><b>2.1 ORDENAR</b> la <b>SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO</b> de <b>MINERAL</b> diferente al explotado dentro del polígono minero del Contrato de Concesión <b>EIM-142</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras PTO la destinación de la planta de beneficio del título minero es de destinación y uso exclusivo para el mineral extraído en virtud del Contrato de Concesión EIM-142. Lo anterior de conformidad con lo evidenciado en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020</b>.</p>



				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EIM-142</b>, con base en lo dispuesto en el literal j) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción</i>”, para que de <b>FORMA INMEDIATA</b> allegue informe donde explique y/o justifique las razones por la cuales en el Contrato de Concesión <b>EIM-142</b> se está beneficiando mineral diferente al extraído y explotado dentro del polígono minero concedido, detallando la fecha desde la cual esto se viene presentando, responsable de las actividades, relación de los títulos mineros de donde proviene el mineral acopiado o del área de ubicación de procedencia del mismo en caso de que dicho mineral no se encuentre vinculado bajo ningún título minero, así como también relación de la cantidad específica y/o aproximada del mineral que siendo extraído en zona diferente al polígono del Contrato de Concesión <b>EIM-142</b> fue beneficiado en su planta de beneficio. El informe anterior debe allegarse en compañía de los certificados de origen que acrediten la procedencia lícita del mineral, el permiso ambiental correspondiente (Permiso de emisiones atmosféricas) que autorice su funcionamiento y permita que la planta de beneficio tenga uso mixto (beneficio de material del Contrato EIM-142 y otros títulos vigentes), certificado de RUCOM específico de la planta de beneficio, considerando que el permiso de RUCOM del Contrato de Concesión No. EIM-142 únicamente cubre a las plantas de beneficio que procese mineral extraído del título minero y que aquellas que presenten servicio de beneficio al público deben estar inscritas y publicadas en el RUCOM de forma separada. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita al área realizada el día 05 de febrero de 2020 se determinó “<i>material acopiado traído de otro sector el cual es beneficiado dentro del área del título minero EIM-142, en las plantas de beneficio ubicadas de en área</i>” y que analizada la producción reportada para el proyecto se determina que la misma supera lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y lo evidenciado en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Complemente el plano topográfico del área del Contrato de Concesión donde se indique infraestructura y avance de la explotación.</li><li>- Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación, patios de acopio y patios de maniobras.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que deberá continuar sujetarse a las condiciones técnicas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y que en caso de requerir aumentar la producción del Contrato de Concesión EIM-142, por el <u>aumento del mineral extraído de manera exclusiva dentro del área concedida</u>, deberá presentar solicitud de modificación de PTO y este aumento únicamente podrá materializarse cuando cuente con Auto aprobatorio de la modificación del PTO, debidamente expedido y notificado por esta Entidad. Lo anterior de 142 conformidad con la</p>
--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>EIM-142</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 REMITIR</b> copia del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-EIM-142-20 del 12 de marzo de 2020</b> y del presente Auto a la autoridad ambiental correspondiente, a la Alcaldía Municipal de Iles, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y Agencia Nacional de Infraestructura, considerando que el operador del proyecto minero es el <b>Consorcio SH</b>, sociedad constructora de la Concesión Pasto-Rumichaca Vía 4G- Concesionaria Vial Unión Del Sur.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	19 de marzo de 2020	149	<p><b>2.1 APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 11 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>BH8-142</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del</p>



				<p>Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 11 de marzo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 DEJAR SIN EFECTO</b> dentro de la Licencia Especial de Explotación No. <b>BH8-142</b> Contrato de Concesión 12020 el requerimiento realizado en <b>Resolución Número PARC 003 del 05 de febrero 2013</b>, respecto del pago de <b>OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$874.184) IVA INCLUIDO</b> por concepto de visita de fiscalización del año 2013, así como los requerimientos realizados de manera posterior en los demás Autos que así lo recojan; teniendo en cuenta que realizada la revisión del expediente minero se encuentra que no hay registro que permita demostrar que la Agencia Nacional de Minería efectivamente hubiera llevado a cabo la visita de fiscalización, razón la cual el hecho generador de la obligación no se causó. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 11 de marzo de 2020</b> con sustento en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA y que los actos administrativos que se dejan sin efecto corresponden a meros autos de</p>
--	--	--	--	--



				<p>trámite en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>BH8-142</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de la visita de fiscalización realizada en el 2011, por valor de <b>QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28) IVA INCLUIDO</b>, más los intereses causados desde el <b>25 de mayo de 2012</b> hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. GTRC-335-12 del 25 de mayo de 2012</b> y <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 11 de marzo de 2020</b>. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-478 del 18 de noviembre de 2019, en lo referente a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 11 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los</p>
--	--	--	--	---



					<p><b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	20 de marzo de 2020	150	<p><b>2.1 APROBAR</b>, producto de la compensación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 104 del 11 de marzo de 2020</b>, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, y II, III y IV trimestre del 2017, con sus correspondientes pagos. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 104 del 11 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00273-52</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 104 del 11 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Formato Básico Minero FBM anual de 2015 y semestral de 2019.</li><li>- Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al II de 2019.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 104 del 11 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 104 del 11 de marzo de 2020</b> registra a forma de consolidado dentro del título minero 000273-52 un mayor valor pagado por total de <b>VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$29.799,87)</b> por concepto de regalías. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 104 del 11 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención</p>
--	--	--	--	--	---



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20 de marzo de 2020	151	<p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>-Mantener la afiliación a seguridad social y riesgos profesionales de los trabajadores que adelantan actividades de mantenimiento.</li><li>-Mantener señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de los trabajos mineros.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-14207-20 del 18 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que de no deberá adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje en el área del título minero No. 14207, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por la ANM. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-14207-20 del 18 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que para la ejecución de actividades de mantenimiento deberá realizar juiciosamente la medición de la atmosfera minera de manera periódica en los diferentes trabajos subterráneos llevando sus respectivos registros, especialmente en el frente operado por Alfonso Pantoja, donde se hace necesario que para ingresar a los trabajos subterráneos realizar ventilación mecanizada auxiliar y llevar los registros correspondientes. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-14207-20 del 18 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>14207</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-057-14207-20 del 18 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>



					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S	20 de marzo de 2020	152	<p><b>4.1 NO APROBAR</b> la Actualización del PTI, teniendo en cuenta que de conformidad con las evaluaciones y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 107 del 13 de marzo de 2020</b> aún persisten algunos de los errores e inconsistencias evidenciadas y cuyo ajuste fue solicitado en <b>Auto PAR Pasto No. 019 del 17 de enero de 2020</b>, notificado en estado de fecha 20 de enero de 2020.</p> <p><b>4.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p><i>“(..)<b> Calculo de Recursos:</b> En el documento con No. 20209080317362 de fecha 28/02/2020 se especifica de forma clara y descriptiva los Recursos medidos con los que cuenta el proyecto minero. No se visualiza el modelo 3D. (...)</i></p> <p><b>Capacidad de tratamiento anual proyectada en planta de beneficio y/o transformación:</b> En el documento con No. 20209080317362 de fecha 28/02/2020 Se presenta nuevamente inconsistencia entre el mineral beneficiado y los productos obtenidos del beneficio, teniendo en cuenta eso no se puede realizar la evaluación económica. (...)</p>



					<p><b>Proceso de beneficio y/o transformación:</b> En el documento con No. 20209080317362 de fecha 28/02/2020 No anexa diagrama de flujo. (...)</p> <p><b>Inversiones y Costos de Operación Estimados:</b> En el documento con No. 20209080317362 de fecha 28/02/2020 Se realiza la presentación de inversiones por el título 16819, pero los costos de operación no se revisan porque faltaría determinar que sucede con el faltante de del mineral beneficiado y que costos genera dicho material.</p> <p><b>Mercadeo e información económica:</b> En el documento con No. 20209080317362 de fecha 28/02/2020 El resultado se ve afectado por la falta de claridad en las cantidades de mineral beneficiado. (...)</p> <p><b>Documentos anexos:</b> En el documento con No. 20209080317362 de fecha 28/02/2020 No anexa diagrama de flujo del proceso de beneficio de mineral. (...)"</p> <p>Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con las evaluaciones y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 107 del 13 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>4.3 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 107 del 13 de marzo de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención</p>
--	--	--	--	--	---



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA Y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	20 de marzo de 2020	153	<p><b>2.1 REQUERIR por ÚLTIMA VEZ</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago de: <b>1) CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$40.762.379)</b> más los intereses generados desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; <b>2) CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.615.754)</b>, más los intereses causados desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; <b>3) CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.189.066)</b> más los intereses causados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; <b>4) CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.960.379)</b> más los intereses causados desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; y <b>5) CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$51.898.004)</b> más los intereses causados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Económico No. GRCE 029-2020 del 28 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo</p>



					<p>288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficial”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 20205501017952 del 10 de febrero de 2020 No. será objeto de evaluación en concepto técnico posterior.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMÓN ERASO PAZ	20 de marzo de 2020	154	<p><b>4.1 APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> de conformidad con las evaluaciones y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 13 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>4.2 INFORMAR</b> que el Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>



					<p>(...)</p> <p><b>Area requerida para el proyecto:</b> 32 hectáreas y 1380,94 metros cuadrados (m2).</p> <p><b>Area devuelta.</b> 17 hectáreas y 8109 metros cuadrados Se retienen 32 hectáreas y 1380,94 metros cuadrados, se devuelven 17 hectáreas y 8109 metros cuadrados.</p> <p><b>Reservas Probadas.</b> Las reservas con las que cuenta la mina, y que sirven como base a los trabajos de explotación, la secuencia minera y durabilidad de la explotación minera, son, en volumen explotable de 349.235 m3, o en peso 614.395 toneladas.</p> <p><b>Mineral o minerales a explotar. ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES total Bocaminas (Ubicación).</b> Proyecto Minero a Cielo Abierto.</p> <p><b>Sistema de Explotación.</b> Explotación a cielo abierto del yacimiento ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES. 15400</p> <p><b>Método de Explotación.</b> Implementación del método denominado "único frente de explotación" y por el mecanismo de explotación sistemática de áreas y bloques en un mismo rumbo (al norte), en el que se realizará el avance por bancos descendentes, con bancos de entre dos (2) y siete (7) metros de altura, que en promedio son de cuatro metros (4 m) de altura en las tres (3) áreas de explotación definidas. Áreas que están asociadas a rendimientos de equipos y dureza de los materiales, así como las resistencias y propiedades de los materiales ensayados y descritos en la sección del Muestreo y análisis de calidad.</p> <p><b>Uso de explosivos:</b> No utilizará.</p> <p><b>Volumen de Roca a Remover (Año)</b> En toda la vida útil de la mina, el movimiento de 0,04 m3 de materia orgánica por cada metro cubico de material requerido, exige el movimiento de tierras con material orgánico asociado aproximado de 13.782.</p> <p><b>Volumen de Mena (Mineral/Año)</b> El proyecto minero en su documento presenta un total de 7.342 ton/año con una tasa media de 611 ton/mes.</p> <p><b>ARCILLA CON CODIGO CMC 12-18 Y DEMAS CONCESIBLES CON CODIGO 6-316</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>Producción Anual Proyectada.</b> El proyecto minero en su documento presenta un total 7.342 ton/año con una tasa media de 611 ton/mes.</p> <p><b>ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES</b></p> <p><b>Vida Útil</b> Para manufacturar 220.254 toneladas de material durante 30 años según las condiciones de mercado, es sensato que se realice una primera etapa de operación agotando 203.349 ton de material arcilloso yacentes en el Área de explotación 1., entre el año 2018 y el año 2044, y explotar 22.750 toneladas del Área de explotación 2., entre 2045 y 2048, logrando así explotar 226.100 toneladas de material entre 2018 y 2048. Cabe resaltar que la vida útil es hasta el 2035 que tiene vigencia el contrato.</p> <p><b>Maquinaria a Utilizar.</b> Se planean realizar las diversas operaciones mineras empleando dos (2) tractores, tres (3) cargadores frontales, dos (2) retroexcavadoras y dos (2) volquetas rígidas.</p> <p><b>Servidumbres Mineras.</b> Es propia.</p> <p><b>Fuerza Normal.</b> El documento menciona un total de 24 personas vinculadas directamente al proyecto minero.</p> <p><b>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:</b></p> <p><b>Exploración:</b> 3 años desde 2/10/2009 al 1/10/2012</p> <p><b>Construcción y Montaje:</b> 3 años desde 2/10/2012 hasta 1/10/2015</p> <p><b>Explotación:</b> 24 años (duración del contrato) desde 2/10/2015 hasta 1/10/2035. Ala fecha de la presenta evaluación 13/03/2020 quedándole así 15 años de la vigencia de contrato en la etapa de explotación. (...)”</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 13 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>4.3 INFORMAR</b> al titular minero que las actividades deberán sujetarse adicionalmente a las condiciones aprobadas en la licencia ambiental concedida al proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 13 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>4.4 REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>4.5 RECORDAR</b> al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	EFRAIN LIBARDO	20 de Marzo de 2020	155	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 307-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li><li>- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li><li>- Publicar en un lugar visible el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene Minera.</li><li>- Continuar con la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera.</li><li>- Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas deben contar con certificado del curso en alturas.</li><li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li><li>- Implementar y mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li><li>- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y/o equipos utilizados en las labores mineras.</li><li>- Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Plazo permanente</li><li>- Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 medias preventivas e Instrucciones Técnicas, así como el punto 9 Otras Consideraciones ítem 9.1 y 9.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 002- 307-52 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 307-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>CINCO (05)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite para Publicar en un lugar visible el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad e Higiene Minera.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas</b> del Informe <b>de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 002- 307- 52 del 12 de febrero de 2020</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 307-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>QUINCE (15)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualizar el plano de avance de la explotación minera</li><li>- Implementar señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 002- 307- 52 del 12 de febrero de 2020</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de explotación No. 307-52</b> que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplido, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO NO. 309 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar un estudio de taludes en zona de explotación, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente del título minero en la zona de la terraza # 3 y terraza # 4, esto con el fin de se evite lo más posible caída de roca hacia las instalaciones del título minero o hacia la vía Tuquerres-Samaniego. Las características geológicas estructurales se refieren principalmente al análisis e interpretación de macroestructuras geológicas tipo diaclasas según familias, su influencia en la erosión del talud y sobre el flujo de agua lluvias desde la corona del talud, ya que estas estructuras son tendientes a canalizar dichas aguas, permitiendo erosión activa de los frentes y, además, meteorización desde la cara del talud hacia adentro del mismo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el en el <b>numeral 8 Conclusiones ítem 8.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002- 307-52 del 12 de Febrero de 2020.</b></p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 307-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-002- 307-52 del 12 de febrero de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	20 de Marzo de 2020	156	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. CKJ-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b>: Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003- CKJ-111 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p>



				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 307-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite e informe sobre el estado actual de la medida preventiva, interpuesta por Corponariño, mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2012. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas</b> del Informe de Visita de Seguimiento <b>No. IV-PARP- 002- 307- 52 del 12 de febrero de 2020</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. CKJ-111</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003- CKJ-111 del 12 de febrero de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON Y JESUS YEROBI SANTANDR CASTELLANOS	20 de Marzo de 2020	157	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00113-52 que una vez realizada la recopilación de bases de datos su solicitud frente al derecho de preferencia una se encuentra en estudio, por lo que una vez se tenga una respuesta la misma será debidamente notificada. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001- 00113-52 del 11 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 00113-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001- 00113-52 del 11 de febrero de 2020.</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO	20 de Marzo de 2020	158	<p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 00131-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, de manera <b>PERMANENTE E INMEDIATA</b></p> <p>-Continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005- 00131-52 Del 12 de Febrero de 2020.</b></p>



		ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD)			<p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 00131-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez reinicie actividades de manera <b>PERMANENTE E INMEDIATA</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exigir la utilización de los elementos de protección personal –EPP- a todos los trabajadores y personal administrativo durante la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR.</li> <li>- Contar con equipo calibrado de medición de gases. Plazo inmediato y Permanente</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005- 00131-52 Del 12 de Febrero de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 00113-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-001- 00113-52 del 11 de febrero de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFK-08251	NERSIE RUTH	23 de Marzo de 2020	159	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> el <b>FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2017</b>, con el respectivo plano anexo de avance anual, debido a que se evidencia en el expediente digital la presentación</p>



		ORTEGA SANCHEZ			<p>del pago y liquidación de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2017, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.2 párrafo 3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> la presentación en línea a través del SIMINERO del FORMATO BASICO MINERO, FBM Semestral de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.2 párrafo 8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436 – 46 – 99400000333 DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 22/07/2.019 hasta el 21/07/2.020; con un valor asegurado de <b>CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$ 105'738.716)</b>; se adjunta certificado de pago DEL 19 DE JULIO DE 2.019.. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.4 APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente del III Trimestre de 2017 y IV Trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.5 APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> el pago del saldo faltante correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2018, realizado por el titular minero por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$7441). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.7 párrafo 8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.6 APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I TRIMESTRE DE 2019, presentado en ceros, así como también la</p>
--	--	-------------------	--	--	--



					<p>presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II TRIMESTRE DE 2019, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.7 párrafo 11 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I TRIMESTRE Y II TRIMESTRE DE 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.2 párrafo 4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.8 NO APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2018, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual, debido a que no se evidencia en el expediente digital la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I TRIMESTRE DE 2018 Y II TRIMESTRE DE 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.2 párrafo 6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.9 REQUERIR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> el FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2018, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.2 párrafo 7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.10 REQUERIR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> para que realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I Trimestre, II Trimestre y III Trimestre de 2018, que permitan realizar la evaluación del pago de las regalías presentadas Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.7 párrafo 4 y 6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.11 REQUERIR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b>, para que realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>liquidación y pago de regalías, correspondiente al III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2019, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.7 párrafo 13 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>2.12 DECLARAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> un saldo a favor del titular minero, por mayor valor pagado por TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$ 3489) de pagos realizados por concepto de regalías del IV TRIMESTRE DE 2017; IV TRIMESTRE DE 2018 Y II TRIMESTRE DE 2019. Estos valores fueron consignados en la cuenta de ahorros cuyo titular es la Agencia Nacional de Minería, del Banco de Bogotá. los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.7 párrafo 14 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.13 PUBLICAR; INSCRIBIR Y/O REGISTRAR</b> EI CONTRATO DE CONCESIÓN No. <b>IFK – 08251</b> en el <b>RUCOM ya que cuenta</b> con PTO aprobado, mediante AUTO PARC – 035 – 13 del 27 de marzo de 2013; así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 584 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.14 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos</p>
--	--	--	--	--



					<p>Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.15 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFK-08251</b> que en caso que continúe su interés en suscribir el acta de adición de minerales, es necesario dar cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP-133-19 DEL 24 DE ABRIL DE 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-090 del 22 de febrero de 2020</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	24 de Marzo de 2020	160	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación con los respectivos pagos realizados en línea a través del PSE DE BANCOLOMBIA, correspondiente al II, III y IV trimestre del 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7 Conclusiones del Concepto Técnico PAR-PASTO-101 del 03 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> el formato minero básico semestral para el año 2019, toda vez que se encuentra mal diligenciado y la producción y pago de regalías para el I trimestre del 2019 no concuerda con la producción reportada en el FBM 2019082144577. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.2 Conclusiones del Concepto Técnico PAR-PASTO-101 del 03 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se</p>



				<p>deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.4 INSCRIBIR, REGISTRAR Y/O PUBLICAR EL TITULO MINERO EN EL RUCOM el titulo minero No. EIM-142 ya que cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GTRC – 0026 – 09 de 08 de enero de 2009. Y con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPONARIÑO mediante RESOLUCIÓN No. 964 del 23 de noviembre de 2009. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 Conclusiones del Concepto Técnico PAR-PASTO-101 del 03 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> que el siguiente requerimiento realizado bajo causal de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así:</p> <p><b>AUTO PAR -347-19 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritas en el numeral 3 (EVALUACIÓN DE “PRESENTACION DE MODIFICACION PARCIAL DE PTO” del Concepto Técnico No. 268 del 03 de octubre de 2019; toda vez que el mismo se considera técnicamente <b>NO ACEPTABLE</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	---



					<p>realizadas en el numeral 3.5 Concepto Técnico PAR-PASTO-101 del 03 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EIM-142</b> que su póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencerse con <b>VIGENCIA</b> desde el 28 de marzo de 2019, hasta el 28 de marzo de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.4 Conclusiones del Concepto Técnico PAR-PASTO-101 del 03 de marzo de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABON HIDALGO	25 de Marzo de 2020	161	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <p>Continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p> <p>Exigir que el profesional encargado de las actividades mineras debe garantizar que en todo momento se dé cumplimiento a lo aprobado en el PTO, así mismo si se observa que se presentan situaciones de riesgo en una jornada, debe garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero debe llevar consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033- HJN-09581X- 20 del 9 de marzo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa,</p>



				<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-09581X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>treinta (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <p>Realizar capacitaciones a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de EPP, primeros auxilios, capacitación en trabajo seguro en alturas, socialización de procedimiento de trabajo seguro con los que cuenta y mantener registros en el área de esas capacitaciones.</p> <p>Restaurar y actualizar el COPASST por vigencia de dos anualidades.</p> <p>Restaurar y actualizar el comité de convivencia laboral.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033-HJN-09581X-20 calendarado el 09 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. HJN-09581X</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-033- HJN-09581X del 09 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro</p>
--	--	--	--	--



					<p>orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO	25 de Marzo de 2020	162	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00218-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li><li>- Exigir permanentemente una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera nacional.</li><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente.</li><li>- Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según el Decreto 2222 de 1993.</li><li>- Continuar con el plan de asistencia y socialización de la implementación del SG-SST con los trabajadores continuar con el sistema de registro de ingreso y salida de personal realizar carga de extintores porque estos vencerán en el mes de marzo 2020.</li></ul>



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034-00218-52 del 09 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00218-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>QUINCE (15)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar un simulacro de evacuación de labores mineras.</li><li>- Realizar capacitación en el correcto uso de EPP.</li><li>- Realizar capacitación de uso y manipulación de maquinaria amarilla.</li><li>- Realizar la actualización de la matriz de riesgos y plano de riesgos, ambos asociados al SG-SST.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-034 del 09 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00113 que tras la visita realizada al área del título se profirió el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 034- 00218-52 del 09 de marzo de 2020</b> donde no se observan frentes de explotación o labores mineras activas en el momento de la inspección de campo, no existe recurso humano vinculado al proyecto y no se evidencia operaciones unitarias ni maquinaria y/o equipo que sirva de apoyo para adelantar alguna actividad dentro del área del título minero. Por lo que no se realizara ningún requerimiento.</p>
--	--	--	--	--



					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	25 de Marzo de 2020	163	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17402</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez reinicien actividades de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</li><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales.</li></ul>



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038 del 10 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17402</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aislar o sellar la bocamina 1.</li><li>- Aislar o sellar la bocamina 2.</li><li>- No utilizar material explosivo no convencional o artesanal que no esté autorizado por el DCCA del ejército nacional.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038 del 10 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de explotación No. 17402</b> que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplido, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO NO. 533 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector de la Planta de Beneficio de mineral.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	--



					<p>realizadas en el en el numeral <b>7 Instrucciones técnicas ítem 4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038 – 17402 - del 10 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00113 que tras la visita realizada al área del título se profirió el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 038- 17402 del 10 de marzo de 2020</b> donde no se observan frentes de explotación o labores mineras activas en el momento de la inspección de campo, no existe recurso humano vinculado al proyecto y no se evidencia operaciones unitarias ni maquinaria y/o equipo que sirva de apoyo para adelantar alguna actividad dentro del área del título minero. Por lo que no se realizara ningún requerimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CBG-111	COMINAGRO LTDA	25 de Marzo de 2020	164	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <p>Exigir que el personal que ingresa al título minero y a las zonas con potencial de explotación y aprovechamiento mineral, utilicen en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</p> <p>En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y</p>



					<p>restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas e Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039- CBG-111- 20 del 10 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. CBG-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> y al iniciar las actividades de explotación minera, se mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039- CBG-111- 20 del 10 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. CBG-111</b> que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO NO. 276 DEL 09 DE AGOSOTO DE 2019:</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Se recomienda al titular minero mantener contacto con la comunidad en la zona del título minero CBG-111, toda vez que no lleva una explotación minera como la programada en su plan minero de largo plazo, ya que, dicha comunidad ha impedido la realización adecuada de la actividad minera por parte del titular</li><li>- El titular minero presenta el Plan de Emergencias, sin su respectivo Plano de riesgos, se recomienda incluir la presentación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada</li><li>- Se recomienda elaborar, y mantener actualizados los planos de registro de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, esto con el fin de contar con una línea base topográfica que permita entender mejor la planeación minera relacionada con el título minero</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el en el numeral <b>7 Medidas Preventivas e Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039 – CBG-111- del 10 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. CBG-111</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039- CBG-111 del 10 de marzo de 2020.</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ	27 de Marzo de 2020	165	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JHM-16391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- JHM-16391- 20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JHM-16391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez reinicien actividades de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Al momento de iniciar las actividades mineras, realizar la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- JHM-16391- 20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JHM-16391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de</p>



				<p>la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>QUINCE (15)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <p>Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- JHM-16391- 20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JHM-16391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <p>Realizar mantenimiento correctivo y preventivo a las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- JHM-16391- 20 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. JHM-16391</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- JHM-16391 del 11 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	---



					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COODMILLA LTDA	2 de abril de 2020	166	<p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>-Mantener la afiliación a seguridad social y riesgos profesionales de los trabajadores que adelantan actividades de mantenimiento.</li><li>-Mantener señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de los trabajos mineros.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-14083-20 del 26 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que de no deberá adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje en el área del título minero No. 14083, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por la ANM. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-14083-20 del 26 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que para la ejecución de actividades de mantenimiento deberá realizar juiciosamente la medición de la atmosfera minera de manera periódica en los diferentes trabajos subterráneos llevando sus respectivos registros y se hace necesario que para ingresar a los trabajos subterráneos se realiza ventilación mecanizada auxiliar y se realicen las mediciones correspondientes. Lo</p>



					<p>anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-14083-20 del 26 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>14083</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-14083-20 del 26 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMÓN ERASO PAZ	2 de abril de 2020	167	<p><b>PRIMERO.- REMITIR</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 13 de marzo de 2020</b> y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el</p>



					<p>Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSE SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	31 de marzo de 2020	168	<p><b>2.1 SUSPENDER</b> el trámite de <b>AMPARO ADMINISTRATIVO</b> impulsado dentro del expediente minero <b>17015</b> desde el <b>17 de marzo de 2020</b> y hasta el día <b>13 de abril de 2020</b>. En caso de que la orden de aislamiento preventivo obligatorio ordenada en Decreto Ley No. 457 del 22 de marzo de 2020 sea prorrogada por el Gobierno Nacional, la suspensión se extenderá hasta el levantamiento definitivo de la medida.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al cotitular minero <b>so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo</b> radicado mediante oficio <b>20209080317792 del 09 de marzo de 2020</b>, para una vez la medida de suspensión sea levantada y dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito donde informe con claridad la dirección de domicilio o residencia de los señores <b>MARINO RAMIREZ, JAIME RAMIREZ, VICENTE SANTANDER y NELSON RAMIREZ</b>, o manifestación expresa y por escrito de desconocerla, para en este caso proceder con la notificación por aviso fijado en el lugar de los trabajos. Se reitera al cotitular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite</p>



					no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMIREZ	03 de abril de 2020	169	<p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JD1-11301X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>, cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-JD1-11301X-20 calendado 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. JD1-11301X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite e implemente la señalización informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 002- 307- 52 del 12 de febrero de 2020</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o</p>



					<p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. JD1-11301X</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- JD1-11301X del 11 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	03 de abril de 2020	170	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HIQ-09121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se recomienda que, en caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Exigir que, el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li><li>- , Exigir al titular minero contar con los documentos de afiliación de personas en riesgo V.</li><li>- Exigir al titular minero contar con los documentos de afiliación de personas en salud.</li><li>- Exigir al titular minero contar con los documentos de afiliación de personas en pensión.</li><li>- Elaborar e Implementar el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas y 8 Conclusiones numerales 14, 15, 16 y 17 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- HIQ-09121 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HIQ-09121</b> que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO NO. 495 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Arreglar o sellar la bocamina 3 (ver punto denominado “Boca mina 3” con coordenada Norte: 624639; y coordenada Este: 929286; a una altura de 2816m.s.n.m.) y bocamina 4 (ver punto denominado “Boca mina 4” con coordenada Norte: 624497; y coordenada Este: 929260; a una altura de 2740 m.s.n.m.), con el fin de que dentro del título minero no se presentes condiciones</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>de peligro asociadas a riesgos por colapso de material para sostenimiento de labores mineras.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se evidenció derrumbe de roca sobre la guía en la bocamina 3 (ver punto denominado "Boca mina3" con coordenada Norte: 624639; y coordenada Este: 929286; a una altura de 2816m.s.n.m.), se deberá limpiar el acceso de la misma, o bien, sellar o taponar la bocamina..</li><li>- Se evidenció un potencial riesgo, asociado al peligro en potencia por cuestión de derrumbe o deslizamiento de las relaveras ubicadas al costado de una quebrada (ver punto denominado "Relavera" con coordenada Norte: 624791; y coordenada Este: 929026; a una altura de 2740 m.s.n.m., o bien, punto denominado "Relavera" con coordenada Norte: 624786; y coordenada Este: 929016; a una altura de 2740m.s.n.m.), se deberá hacer llegar ante la autoridad minera el plan geotécnico que viabiliza la disposición de las colas de beneficio y su plan de control y mitigación del riesgo asociado..</li><li>- Tener un plano del polígono minero, a escala adecuada, el cual debe incluir la actualización de trabajos que se han realizado por parte del titular minero y por terceros dentro del polígono minero. Este plano debe estar en las oficinas del título minero o bien en el lugar que haga las veces de despacho del mismo.</li><li>- Se recomienda realizar actividades de mantenimiento al sostenimiento y al drenaje en las labores mineras existentes.</li><li>- Realizar las correspondientes mediciones de gases en las labores mineras donde se adelanten las actividades de mantenimiento al sostenimiento y al drenaje.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el en el numeral <b>7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044 – HIQ-09121 del 11 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HIQ-09121</b> que <b>NO</b> puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la documentación requerida de afiliación de sus trabajadores en salud, pensión y ARL nivel V, esta medida solo podrá ser levantada una vez se realice la presentación de la documentación exigida. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>realizadas en el punto <b>8 Conclusiones numerales 14, 15, 16 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- HIQ-09121 del 11 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HIQ-09121</b> que se dará traslado de este informe a la autoridad ambiental CORPONARIÑO y al ente territorial Alcaldía municipal del Santacruz de Guachavez. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones realizadas en el punto <b>9 Otras Consideraciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- HIQ-09121 del 11 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. HIQ-09121</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- HIQ-09121 del 11 de marzo de 2020.</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0183-52	. DOLLY ROSARIO CALDERÓN TORRES	03 de abril de 2020	171	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14207</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar</li></ul>



					<p>y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Exigir que, el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente.</li><li>- Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el punto <b>7 Medidas Preventivas</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045- 0183-52 del 11 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 0183-52</b> que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO NO. 279 DEL 09 DE AGOSTO DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El titular minero, No presenta la actualización de los planos de avance, No se tiene en la administración. Se recomienda actualizar los planos de avance cada seis meses y tener los planos de avance en el área de administración para su revisión y verificación</li><li>- En el área del título minero, no se evidencia ningún tipo de señalización. Se recomienda requerir al titular minero, para que realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad correspondiente, en el frente de explotación, patio de acopio y vías de acceso en el área del título minero.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>realizadas en el en el numeral <b>7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045 – 0183-52 del 11 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 0183-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-0450183-52 del 11 de marzo de 2020.</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB. .	06 de abril de 2020	172	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 7935</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</li><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales..</li><li>- No utilizar material explosivo no convencional o artesanal que no esté autorizado por el DCCA del ejército nacional.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas e Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049 – 7935 - del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 307-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Limpiar los derrumbes que impiden el acceso a la bocamina 2.</li><li>- Se recomienda hacer limpieza de esas arenas y disponerlas en otro sector que no sea el molino.</li><li>- Sellar bocamina 2.</li><li>- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector molino, campamento.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049 – 7935 - del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 7935</b> No debe adelantar actividades de explotación hasta contar con la aprobación del instrumento ambiental aprobado por parte de la autoridad ambiental regional –CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el punto <b>7 Instrucciones Técnicas numeral 5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049 – 7935 - del 12 de marzo de 2020</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 7935</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049- 7935 del 12 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GKP-083	. ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	06 de abril de 2020	173	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GKP-083</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</li><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053- GKP-083 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GKP-083</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: Realizar actualización del plano de avance del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053- GKP-083 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GKP-083</b> que No debe adelantar actividades de explotación hasta contar con la aprobación del instrumento ambiental aprobado por parte de la autoridad ambiental regional –CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el punto <b>7 Instrucciones Técnicas numeral 2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053 – GKP-083 del 13 de marzo de 2020</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. GKP-083</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053- GKP-083 del 13 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA.	06 de abril de 2020	174	<p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez se restablezcan las actividades de explotación de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones</p>



				<p>descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048- HI8-14391 del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar estado de trámite de la Licencia Ambiental</li><li>- Implementar señalización informativa dentro del área del polígono</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048- HI8-14391- 20 del 12 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. HI8-14391</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048- HI814391 del 12 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	---



					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHD-09524	JOSE VIRGILIO CASTRO Y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	7 de abril de 2020	175	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</li><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales.</li><li>- No utilizar material explosivo no convencional o artesanal que no esté autorizado por el DCCA del ejército nacional.</li></ul> <p>Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 7 Medidas Preventivas e</p>



					<p>Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- JHD-09524 del 11 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite y cuente con plano actualizado de labores mineras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- JHD-09524 del 11 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> al Titular Minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524 que No puede adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- JHD-09524 del 11 de marzo de 2020</p> <p><b>INFORMAR</b> al Titular Minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524 que se dará traslado de este informe y el auto que lo acoge a la Alcaldía Municipal de Santacruz, CORPONARIÑO, Procuraduría ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- JHD-09524 del 11 de marzo de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHD-09524 fue emitido el Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Seguimiento No. IV-PARP-041- JHD-09524 del 11 de marzo de 2020. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMÓN BACCA ISUASTY.	7 de abril de 2020	176	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSS de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, teniendo los documentos soportes del mismo y los respectivos planos.</li><li>- Una vez se dé inicio a la actividad de explotación se debe contar con la autorización del Departamento de Control Comercio y Armas (DCCA) del Ejército Nacional de Colombia para la venta y utilización de material explosivo.</li><li>- Realizar cierre en el ingreso de la bocamina No. 6 para evitar que personal no autorizado haga ingreso a los trabajos mineros.</li></ul> <p>Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas e Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051- 15700 del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término</p>



				<p>improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez se reinicie actividades de explotación de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contar con la autorización del Departamento de Control Comercio y Armas (DCCA) del Ejército Nacional de Colombia para la venta y utilización de material explosivo.</li></ul> <p>Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051- 15700 del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instalar guardas de protección al malacate ubicado en la AB 140 de la bocamina No. 1.</li><li>- Contar con plano actualizado del avance de las labores mineras que se desarrollan en el área del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-</b></p>
--	--	--	--	---



				<p><b>15700 del 12 de marzo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA,</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>SESENTA (60)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y Una vez reinicien actividades de explotación en la bocamina No. 1, se debe realizar ampliación de la sección en la AB 210 hasta 220. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051- 15700 del 12 de marzo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 15700</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051- 15700 del 12 de marzo de 2020.</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
--	--	--	--	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	7 de abril de 2020	177	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KDN-09301</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas e Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-KDN-09301 del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KDN-09301</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite y presente la actualización de los planos de avance del área del polígono minero.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-KDN-09301 del 12 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa,</p>

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. KDN-09301</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050- KDN-09301 del 12 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15295	DIOGENES GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO	7 de abril de 2020	178	<p><b>2.1 REQUERIR</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15295</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> No adelante actividades de explotación hasta tanto se defina el trámite de derecho de preferencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052 – 15295 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



					<p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No.15295</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052- 15295 del 13 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	7 de bril de 2020	179	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 12020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos</li></ul>



					<p>de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055- 12020- 20 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 12020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: Realizar actualización del plano de avance del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055- 12020 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 12020</b> que No se deben adelantar actividades de explotación hasta contar con la aprobación del instrumento ambiental aprobado por parte de la autoridad ambiental regional – CORPONARIÑO Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055- 12020 del 13 de marzo de 2020</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No.12020</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055- 12020 del 13 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	8 de abril de 2020	180	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GKP-082</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos</li></ul>



					<p>de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054- GKP-082- 20 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. 12020</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: Realizar actualización del plano de avance del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054- GKP-082 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GKP-082</b> que No se deben adelantar actividades de explotación hasta contar con la aprobación del instrumento ambiental aprobado por parte de la autoridad ambiental regional competente –CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054- GKP-082 del 13 de marzo de 2020</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No.GKP-082</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054- GKP-082 del 13 de marzo de 2020</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	8 de bril de 2020	181	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI4-14141</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <p>En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas.</p> <p>Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.</p>



				<p>Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056- HI4-14141 - 20 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI4-14141</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: Realizar actualización del plano de avance del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056- HI4-14141 del 13 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI4-14141</b> qué No se deben adelantar actividades de explotación hasta contar con la aprobación del instrumento ambiental aprobado por parte de la autoridad ambiental regional competente –CORPONARIÑO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-056- HI4-14141 del 13 de marzo de 2020</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No.HI4-14141</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de</b></p>
--	--	--	--	---



					<p><b>Seguimiento No. IV-PARP-056- HI4-14141 del 13 de marzo de 2020.</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSE EFREN CUCHALA VALLEJO	18 de abril de 2020	182	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b> el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado, radicado en la plataforma del SIMINERO con numero de obligación 2019071742857 del 17 de julio de 2019 y la información que en el reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 109 del 30 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001284 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia que cubre el periodo desde 07 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en su objeto, su valor, presenta los anexos correspondientes y está firmada por el tomador. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 109 del 30 de marzo de 2020.</b></p>



					<p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b> el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 109 del 30 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b> que mediante <b>AUTO PARP-236-19 del 26 de julio de 2019</b> y de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-168- HEG-087 de fecha 28 de Junio de 2019</b> y los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, cuenta con un saldo a favor el titular minero, por mayor valor pagado que registra actualmente por concepto del pago de la visita de inspección del año 2019, por valor equivalente a <b>OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$89)</b>, correspondiente al pago de regalías del III Trimestre de 2018 y del Trimestre I de 2019, así como cuenta con un valor mayor pagado por concepto de la liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019 por valor equivalente de <b>CUATROSIENTOS OCHO PESOS \$ (408)</b>. Los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> y <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 109 del 30 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b>, que se encuentra próximo a vencerse el I trimestre de 2020, para la correspondiente presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>numeral 2 Alertas Tempranas del Concepto Técnico Par Pasto No. 109 del 30 de marzo de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	14 de abril de 2020	183	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> el Formato básico Minero-FBM anual de 2017, teniendo en cuenta la aclaración presentada por el titular minero mediante radicado No. 20199080305212. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizada en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 27 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001242 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 12 de julio de 2020, teniendo en cuenta el instructivo de póliza emitido por la ANM con radicado No. 20199080302691 del 25 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 27 de marzo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 27 de marzo de 2020</b></p>



				<p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Punto <b>3 Conclusiones numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-108- IEO-11001X del 27 de marzo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b> que presenta a favor un mayor valor pagado por la suma de \$139.068 por valor de pago errado en las regalías del III trimestre de 2017. Los cuales se imputarán a obligaciones</p>
--	--	--	--	---



					<p>pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 27 de marzo de 2020</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IEO-11001X</b>, que se encuentra próximo a vencerse el I trimestre de 2020, para la correspondiente presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Punto <b>2 Alertas Tempranas</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 108 del 27 de marzo de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA Y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	14 de abril de 2020	184	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información que en el reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 124 del 13 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-101005851, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que el título actualmente se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 124 del 13 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10431X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-101005851, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que el título actualmente se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>



				<p>establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 124 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y determinó que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>AUTO PAR Pasto No. 301 del 20 de agosto de 2019</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>- Presentación de Licencia Ambiental.</li></ul> <p><b>AUTO PAR Pasto No. 153 del 20 de marzo de 2020</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; y primera, segunda y tercera de construcción y montaje.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 124 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención</p>
--	--	--	--	---



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	OKF-111171	GUILLERMO ADRIAN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CORDOBA	14 de abril de 2020	185	<p><b>2.1 DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral <b>3.3</b> del Concepto Técnico PAR-PASTO-213 del día 31 de julio de 2019 acogido mediante AUTO PARP-300-19 del 20 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 3 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo Causal de CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. OKF-11171</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$791.081), por concepto de pago anticipado de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración más los intereses de mora generados desde el 27 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago. Así como el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTAY NUEVA PESOS M/CTE (\$848.099), por concepto de pago anticipado de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses de mora generados desde el 27 de marzo de 2020 hasta la fecha de pago, de conformidad con la cláusula vigésima segunda (22) de la minuta del contrato, se aplicara la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-114 del día 3 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina</p>



				<p>Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menu “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficial”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-10-1001269 de la compañía de SEGUROS EL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 26 de marzo de 2020, que ampare la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR- PASTO-114 del día 03 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de.2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. OKF-11171</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP-300-19 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019.</b></p> <p>Realice la presentación del Formatos Básico Mineros FBM Semestral 2019 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el</p>
--	--	--	--	--



					<p>numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 213 de fecha 31 de Julio de 2019</b></p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 3 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	JUAN BAUTISTA BETANCOURT PORTILLA	14 de abril de 2020	186	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FLV-09S</b> la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto</b></p>



		Y MARCIAL EFRAIN BETANCOUR T PANTOJA.		<p><b>3 Conclusiones</b> numeral 3.5 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 01 de Abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FLV-09S</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre 2019 y I Trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.5 y Punto 4 Alertas Tempranas del Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 1 de abril de 2020.</b> «Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias Productores">http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias Productores</a></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FLV-09S</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP-188-19 DEL 06 DE JUNIO DE 2019.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del FBM del semestre I y anual de los años 2017 y 2018.</li></ul>
--	--	--	--	--



					<p>- Realice la renovación de la póliza minero ambiental fase de explotación puesto que actualmente se encuentra vencida</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto <b>3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1</b> y <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 110 del 1 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes..</p>
CONTRATO DE CONCESION	OKF-11171	RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA	16 DE BRIL DE 2020	187	<p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. OKF-11171</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP-213-17 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, y AUTO PARP-318-18 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018.</b></p>



					<p>- Presente la renovación de la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 115 del 3 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI6-09081</b> que <b>El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO</b> mediante Auto No. DSM 005 del 10 de mayo de 2012, dispone suspender la ejecución del contrato de concesión No. HI6-09081, atendiendo sentencia en primera instancia del proceso No. 2012-00132 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, hasta tanto se realice la consulta previa ante la autoridad competente; Proceso que aún sigue pendiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 115 del 3 de abril de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	16 de abril de 2020	188	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b> para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio 20179080001922 de 17 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de Obligaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentación de Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2012, 2014, 2016, con sus correspondientes planos anexos, y FBM semestral de 2017, 2018 y 2019.</li><li>2. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2013, IV de 2015, I, III y IV de 2016, y II de</li></ol>



					<p>2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-154-16032-18, acogido en Auto PAR 423-18.</li><li>Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP 003-19, acogido en Auto PAR 157-19.</li><li>Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PAR-190-19, acogido en Auto PAR 529-19.</li><li>Informe de Cumplimiento requerimientos realizados en Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PAR-047-20, acogido en Auto PAR- 147-20.</li></ol> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Indicación de si el área objeto de la solicitud del derecho de preferencia corresponde a todo el polígono otorgado en virtud con la Licencia de Explotación No. 16032 o si es deseo del titular realizar la devolución de parte del área. En este último caso deberán informar las coordenadas concretas del polígono que efectivamente desean conservar para la solicitud del derecho de preferencia.</li><li>Indicación del mineral o minerales objeto del derecho de preferencia.</li><li>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado.</li><li>Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades.</li><li>Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO, la cual debe acompañarse con copia de la tarjeta profesional de los profesionales que participaran en la ejecución y elaboración del PTO.</li><li>Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Todos los planos deberá seguir lo dispuesto en la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía y estar debidamente refrendados por el profesional idóneo que los elaboró y copia de su tarjeta profesional.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



				<p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 06 de abril de 2020</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho- de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha y a modo de consolidado registra los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 31.243)</b>, por concepto de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019.</li></ul>
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>TREINTA Y SIETE (\$37.228)</b> por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</li><li>- <b>TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.683)</b> por concepto de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</li></ul> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 06 de abril de 2020</b> . Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JC7-09591	JOSE ALEX PINCHAO CAICEDO	17 de abril de 2020	189	<p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JC7-09591</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre, II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y I Trimestre 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.6 item 6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 07 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JC7-09591</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP – 065 – 17 DEL 09 DE MARZO DE 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la Presentación del FBM semestral del año 2016.</li></ul> <p><b>AUTO PARP – 068 – 18, DEL 13 DE FEBRERO DE 2018:</b></p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la Presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2017.</li></ul> <p><b>AUTO PARP – 562 – 18 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y Formato Básico Minero FBM semestral 2018.</li><li>- Realice la presentación de la póliza minero ambiental puesto que a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente</li><li>- Realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras, PTO.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018.</li></ul> <p><b>AUTO PARP – 123 – 19 DEL 29 DE MARZO DE 2019,</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 ítem 3 y 4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 117 del 07 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la</p>
--	--	--	--	--	---



					fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	17 de abril de 2020	190	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. KAS-14301</b>, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías en ceros correspondiente al III Trimestre y IV Trimestre de 2017; I Trimestre; II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2018 y 2019, con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Punto 4 Conclusiones numeral 4.7 ítem 2 del Concepto Técnico PAR- PASTO-118 del día 07 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. KAS-14301</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice la presentación y actualización de la póliza de cumplimiento minero ambiental, debido a que la póliza de cumplimiento minero ambiental de SEGUROS DEL ESTADO No. 41 – 43 – 101001208; expedida el día 28 de Marzo de 2.019, en el momento de la evaluación documental, se encuentra vencida desde el día 28 de marzo de 2020. que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 4 Conclusiones numeral 4.4 ítem 2 del Concepto Técnico PAR- PASTO-118 del día 07 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de.2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá</p>



				<p>acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FHO-111</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo de licencia Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto constancia de trámite de la misma, con una fecha de expedición no mayor de <b>90 días</b>, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral <b>4.6 ítem 2 del Concepto Técnico PAR- PASTO-118 del día 07 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. KAS-143101</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 5 Alertas Tempranas del Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 7 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>2.5 NO APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KAS-14301</b> la presentación en línea través del SIMINERO del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2.017, con la presentación del plano anexo de avance anual; Lo anterior</p>
--	--	--	--	---



				<p>de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral <b>4.2</b> Item <b>2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 7 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. KAS-14301</b> la presentación en línea a través del SIMINERO del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2.018, con la presentación del plano anexo de avance anual, debido a que en la descripción del mineral explotado, relaciona MATERIAL DE ARRASTRE y en los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, relaciona a GRAVAS DE RÍO; estos dos minerales son diferentes como material de construcción. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral <b>4.2</b> Item <b>2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 118 del 7 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.8 INSCRIBIR, REGISTRAR Y/O PUBLICAR</b>, EI CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS – 14301, en el <b>RUCOM</b>, ya que cuenta con PTO APROBADO, mediante AUTO PARP – 342 – 16 del 27 de octubre de 2016. EI CONTRATO DE CONCESIÓN No.</p>
--	--	--	--	--



					<p>KAS – 14301, cuenta con el instrumento ambiental otorgado por las autoridades competentes, CORPOAMAZONIA, de conformidad con la RESOLUCION No. DTP-0564 DEL 06 DE MAYO DE 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral <b>4.8 ítem 2 del Concepto Técnico PAR- PASTO-118 del día 07 de abril de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FHO-111	CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES – JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO.	17 de abril de 2020	191	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FHO-111</b> la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001337 expedida por <b>SEGUROS DEL ESTADO</b>, con una vigencia desde el 12/02/2.020 hasta el día 12/12/2.020, con un valor asegurado de <b>CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MCTE (\$ 5'772.417)</b> para la segunda anualidad de la etapa de explotación para la segunda anualidad de la etapa de explotación. Presenta recibo de caja No. 410129943 del 12 de Febrero de 2020. Esta póliza de cumplimiento se presenta de conformidad con el Instructivo de Póliza expedido por la autoridad minera, mediante radicado ANM No. 20209080316561 DEL 10 DE FEBRERO DE 2.020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FHO-111</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE Y IV Trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.6 ítem 4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FHO-111</b>, el pago de la liquidación de las regalías correspondiente al III TRIMESTRE DE 2019, debido a que queda un saldo faltante a favor de la ANM, por un valor de</p>



				<p><b>DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$211)</b>, más los intereses generados desde el día 30 de diciembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.6 ítem 7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 13 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FHO-111</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2018, III Trimestre 2019 y I Trimestre 2020 con su respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.6 ítem 2 y 8</b> y <b>punto 4 Alertas Tempranas</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 13 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FHO-111</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP – 338 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP – 039 – 19 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--



				<p>recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.6 INSCRIBIR, REGISTRAR Y/O PUBLICAR</b> el <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHO – 111</b> en el <b>RUCOM</b>. Ya que cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 0876 DEL 16 DE MAYO DE 2012, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANM; así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, según RESOLUCIÓN No. 1274 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, expedido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONÍA; ejecutoriada y en firme desde el día 06 de enero de 2.012. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 122 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite</p>
--	--	--	--	--



					recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes..
CONTRATO DE ONCESION	LFF-10581	CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ	17 de abril de 2020	192	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b>, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2018; así como del I Trimestre; II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2019, con la presentación de los comprobantes de pago tramitados en línea y que fueron cancelados en el Banco de Bogotá, dado que se encuentran bien liquidados, con los respectivos intereses generados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.3 ítem 3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 113 del 02 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice la presentación de los originales de los comprobantes de pago tramitados en línea, con la realización de los respectivos pagos, correspondientes a la declaración de producción y liquidación de regalías del III TRIMESTRE DE 2018, por un valor total de <b>OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 821.672)</b>. Este valor incluye <b>TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 340.821)</b>, que corresponde a la liquidación de producción de Recebo, así como también incluye un valor de <b>CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$480.851)</b>, que corresponde a la liquidación de producción de Gravas, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.3 ítem 2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 113 del 02</b></p>



				<p><b>de abril de 2020.</b> Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. LFF-10581</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP – 554 – 19 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2019.</li><li>- Realice la presentación de la respuesta a las observaciones y aspectos complementarios realizados en el presente Auto.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.2</b> y <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 113 del 02 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016,</p>
--	--	--	--	---



					<p>2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.5 INSCRIBIR, REGISTRAR Y/O PUBLICAR</b> el título minero <b>No. LFF-10581</b> en el <b>RUCOM ya que</b> cuenta con PTO aprobado, mediante AUTO PARP – 251 – 17, DE FECHA 18/09/2017; así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPONARIÑO mediante RESOLUCIÓN NO. 230 de fecha 19/02/2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 113 del 02 de abril de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17630	JAIRO ARTURO PAREDES MALTE	17 de abril de 2020	193	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b> que realizada la revisión documental del expediente se determina que se encuentra a paz y salvo por concepto de la presentación de Formatos Básicos Mineros causados hasta el pasado 27 de julio de 2009 fecha del vencimiento del plazo concedido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b> que realizada la revisión documental del expediente se determina que se encuentra a paz y salvo por concepto de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus correspondientes recibos de pago causados hasta el pasado <b>27 de julio de 2009</b> fecha del vencimiento del plazo concedido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020</b>.</p>



					<p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b> que realizada la revisión documental del expediente se determina que no cuenta con mayores valores pagados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos realizados respecto de obligaciones causadas después del <b>27 de julio de 2009</b> fecha del vencimiento del plazo concedido, atendiendo a que mediante <b>Resolución No. 001404</b> del 9 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, determinó rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos realizados respecto del pago de la visita de fiscalización realizada en 2013, teniendo en cuenta que mediante <b>Resolución No. 001404</b> del 9 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, determinó rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga del título minero, y fijo que en consecuencia el plazo venció el día 27 de julio de 2009. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 121 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DE CONTADERO	21 de abril de 2020	194	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, y IV trimestre de 2019, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta que aunque por error el titular consignó un porcentaje equivocado, presenta</p>



				<p>mayores valores pagados, de conformidad con lo evaluado y recomendado en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 17 de abril de 2020</b> registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; y IV trimestre de 2019, por valor equivalente a <b>UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHIENTOS CATORCE PESOS (\$1.992.814)</b>. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que para la presentación de sus próximos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, el porcentaje de cálculo de liquidación de regalías para materiales de construcción es del 1% y las unidades de recebo en metros cúbicos. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>SI6-14211</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III de 2019; y I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 136 del 17 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S	21 de abril de 2020	195	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8704</b>, con base en lo dispuesto el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 132 del 16 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.2 DEJAR SIN EFECTO</b> las aprobaciones realizadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PAR Pasto No. 038 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017; y I y II de 2018 fueron presentados a través de la plataforma <i>si minero</i> la cual solo se encuentra habilitada para la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 132 del 16 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8704</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I, II y III de 2012; IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017; y I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
-----------------------	------	---------------------------------	---------------------	-----	--



				<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 132 del 16 de abril de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y FBM semestral de 2019 presentados en la plataforma del SIMINERO teniendo en cuenta que no reposan en el expediente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017. Lo anterior no sin antes destacar que el Formulario correspondiente al II trimestre de 2017 no se causó por la suspensión temporal de obligaciones causada dentro del título minero. De conformidad con lo recomendado y evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 132 del 16 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8704</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de <b>TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO</b> más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 132 del 16 de abril de 2020</b>. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--



				<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8704</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la aclaración correspondiente al Formato Básico Minero semestral y anual de 2010 y semestral de 2011, así como la aclaración del formato básico minero semestral y anual de 2012 con su plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 132 del 16 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la</p>
--	--	--	--	---



					<p>información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A	21 de abril de 2020	196	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8705</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000243 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, toda vez presenta un error en el monto asegurado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 17 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 DEJAR SIN EFECTO</b> las aprobaciones realizadas en los numerales 2.1 y 2.2 del <b>Auto PAR Pasto No. 039 del 28 de enero de 2019</b>, teniendo en cuenta que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>



				<p>correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017; y I y II de 2018 fueron presentados a través de la plataforma <i>si minero</i> la cual solo se encuentra habilitada para la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 17 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8705</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I y II de 2012; III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017; y I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 17 de abril de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y FBM semestral de 2019 presentados en la plataforma del SIMINERO teniendo en cuenta que no reposan en el expediente los Formularios para Declaración</p>
--	--	--	--	---



				<p>de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2018 y 2019; y I, III y IV de 2017. Lo anterior no sin antes destacar que el Formulario correspondiente al II trimestre de 2017 no se causó por la suspensión temporal de obligaciones causada dentro del título minero. De conformidad con lo recomendado y evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8705</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de <b>TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO</b> más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 134 del 17 de abril de 2020.</b> Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020.</b> Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de</p>
--	--	--	--	--



					<p>vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00330-52	WALTER PRIMITIVO, EZEQUIEL ALBERTO Y ERIKA LETICIA BURBANO ORTIZ	22 de abril de 2020	198	<p><b>2.1 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No.00330-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la información complementaria del PTI requerida mediante Auto GTRC – 518 – 06 de 13 de diciembre de 2006 y Auto GTRC – 0052 – 09 de 10 de febrero de 2009, requerida mediante AUTO PARC – 214 – 13 del 31/07/2013. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 14 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 00330-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III, y IV Trimestre 2019 y I Trimestre de 2020, con su correspondiente comprobante de pago, tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 14 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



					<p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00330-52</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO NO. 197 DE FECHA 17 DE JUNIO 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2016 con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente</li><li>- Realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre; II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2016; 2017, 2018 y I Trimestre de 2019,</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.2, 3.4 y 3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 14 de abril de 2020</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	17015	BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR, JOSÉ	22 de abril de 2020	199	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17015</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran liquidados en ceros y la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 120 del 08 de abril de 2020</b>. <b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 17015</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p>



		FLAVIO GUALMATAN QUENORAN, PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN. <b>MINERAL:</b> ORO, PLATA Y DEMÁS MINERALES.		<p><b>AUTO PAR-PASTO 166 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2017 y FBM semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI</li><li>- Que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución Número VSC 000932 del 13 de septiembre de 2018, en relación al pago de la multa impuesta, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Lo anterior, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el <b>Concepto Técnico No. 114 del 03 de abril de 2019.</b></li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.2, 3.4</b> y <b>Punto 4 Alertas Tempranas</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 120 del 08 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a</p>
--	--	--	--	---



					través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0360-52	MARÍA ESTHER URBANO CASTILLO	24 de abril de 2020	200	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0360-52</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2019; toda vez que se encuentran bien liquidado y diligenciados y cuentan con su respectivo recibo de pago del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 08 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0360-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un certificado de <b>VIGENCIA</b> de la autorización del PMA, con fecha reciente, expedido por la autoridad ambiental, CORPONARIÑO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 08 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se</p>



					<p>deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.4 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR</b>, el título minero No. 0360-52 en el <b>RUCOM</b>. cuenta con PTI aprobado, según AUTO PARP – 214 – 18 DEL 22 DE MAYO DE 2.018; así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, otorgada por RESOLUCIÓN No. 327 de fecha 06/07/1999. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 119 del 08 de abril de 2020</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes..</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	24 de abril de 2020	201	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GLC-111</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001343, de la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, la cual se encuentra bien constituida en el objeto y valor, teniendo una vigencia desde el 11 de Marzo de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 126 del 13 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GLC-111</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV y el pago de intereses para los trimestres I y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con sus respectivos recibos de pago del banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 126 del 13 de abril de 2020</b></p>



				<p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.4 INSCRIBIR Y/O PUBLICAR en el RUCOM</b> el título minero No.GLC-111 ya que cuenta con PTO APROBADO mediante RESOLUCION No. GTRC – 02506 – 08 de fecha 01/12/2008, así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente CORPONARIÑO cuenta con Licencia Ambiental, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO, mediante RESOLUCION No.934 de fecha 04/12/2.008. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 126 del 13 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.5 DEJAR SIN EFECTO</b> los requerimientos del <b>AUTO PAR- PASTO-144-19-GLC-111</b> de fecha 3/05/2019 en lo concerniente a:</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> el plano de riesgos presentado por el titular minero dado que no cumple con las observaciones y correcciones estipuladas en el Concepto Técnico PAR PASTO – 204 – GLC – 111 – 18 del 18 de octubre de 2018 acogido en Auto PARP – 522 – 18 del 13 de diciembre de 2018. De manera que aún se encuentra pendiente de cumplir y acoger el requerimiento realizado en el auto en mención así:</p>
--	--	--	--	---



					<p>“(…)</p> <p>Discriminar y localizar a escala adecuada en un plano, con coordenadas planas, el origen de los posibles riesgos extendidos en el área del título minero. (RIESGOS ANTROPICOS Y RIESGOS NATURALES).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Clasificar y localizar en un plano a escala adecuada, los posibles tipos de riesgos extendidos en el área, del título minero, tales como riesgo geotécnico, riesgo hidráulico, riesgo volcánico, riesgo tectónico, entre otros.</li><li>- Determinar y definir, el nivel de riesgo natural y/o antrópico identificado como riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto.</li><li>- Se recomienda incluir el plano de geomorfología a escala adecuada, con el fin de identificar las geoformas denudativas y geoformas especiales de hundimiento y subsidencia localizados en el área del título minero, como elemento y soporte técnico para definir los tipos de riesgos presentes o no en el área del título minero.</li></ul> <p>“(…)</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.11</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 126 del 13 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. GLC- 111</b> que para la aprobación del plano riesgos, la presentación debe contar con la normatividad y especificaciones técnicas requeridas en el DECRETO 1072 DE 2015; ARTICULOS 2.2.4.6.25; así como del DECRETO 2222 DE 1.993 y el informe de riegos y amenazas radicado con No. 20199080295332 del 2/12/2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 126 del 13 de abril de 2020</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABON HIDALGO	24 de abril de 2020	202	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-09581X</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001241, de la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, la cual se encuentra bien constituida en el objeto y valor, teniendo una vigencia desde el 23 DE JULIO DE 2019 HASAT EL 23 DE JULIO DE 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 123 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-09581X</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, el pago de intereses correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con sus respectivos recibos de pago del banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 123 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-09581X</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR- PASTO-102 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con su respectivo plano anexo</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.3 Concepto Técnico Par Pasto No. 123 del 13 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-09581X</b> Que en consulta CMC, se determina superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 123 del 13 de abril de 2020</b></p>
-----------------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----	--

					<p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-09581X</b> que presenta un valor mayor pagado de tres mil setecientos setenta y cinco mil pesos M/C (\$3775) por concepto del II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.10 Concepto Técnico Par Pasto No. 123 del 13 de abril de 2020</b> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17271	EDGAR CALDERON TORRES Y LIGIA	28 de abril de 2020	203	<p><b>2.1 APROBAR</b>, al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 17271</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al saldo faltante del III Trimestre de 2018; I Trimestre; II Trimestre y III Trimestre de 2019, con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea y cancelados en el Banco de Bogotá, que fueron requeridos de</p>



		CALDERON TORRES			<p>conformidad con el AUTO PARP-107-19 del 22 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizada en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral 4.5 ítem 2 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 2 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 17271</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizada en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral 4.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 2 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 17271</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizada en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral 4.6 ítem 4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 2 de abril de 2020</b>, Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se</p>
--	--	--------------------	--	--	---



				<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Licencia Especial de Explotación No. 17271</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP-107-19 DEL 22 DE MARZO DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018, y la modificación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2015</li></ul> <p><b>AUTO PAR Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-001 del 22-01-2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.</li></ul> <p><b>AUTO PARP – 093 – 18 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice el pago por valor de <b>OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 874.184)</b>, por concepto de pago de vista de inspección de campo al área del título minero No. 17271, fijado mediante Resolución No. 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses a que haya lugar hasta el momento efectivo de su pago.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral <b>4.2, 4.3, 4.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 2 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la</p>
--	--	--	--	---



					<p>implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b>, al titular minero del <b>Licencia Especial de Explotación No. 17271</b>, que en Caso de no contar con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, NO puede realizar actividades de explotación minera, en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 4 Conclusiones</b> numeral <b>4.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 111 del 2 de abril de 2020</b>, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes..</p>
CONTRATO DE CONCESION	IFM-16061	YIMMY FRANCISCO GUZMAN	28 de abril de 2020	204	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFM-16061</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental de SEGUROS DEL ESTADO No. 41 – 43 – 101001413; expedida el día 12 de Diciembre de 2.019; con una <b>VIGENCIA</b> desde el día 11 de Diciembre de 2019 hasta el día 12 de Diciembre de 2.020; con un valor asegurado de <b>OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 8'058.376)</b>. La póliza de cumplimiento minero ambiental, se encuentra bien constituida en su valor y objeto, de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la autoridad minera, además presenta recibo de caja No. 410128877 del 30 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.4 ítem 1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 2 de abril de 2020</b>.</p>



					<p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFM-16061</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PARP – 367 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>, notificado por Estado Jurídico No. <b>PARP – 044 – 19 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros —FBM Semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 2 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. IFM-16061</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II TRIMESTRE DE 2019, debido a que no se evidencia la presentación de los comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior de</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.8 ítem 2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 2 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. IFM-16061</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al pago de regalías del II Trimestre de 2019, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$52.064), de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.8 ítem 3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 2 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p> <p><b>2.6 INSCRIBIR, REGISTRAR Y/O PUBLICAR</b>, el título minero en <b>RUCOM ya que</b> cuenta con PTO APROBADO, se encuentra vigente, mediante AUTO PARP – 516 – 14, de fecha 29 de julio de 2014; así como también cuenta con licencia ambiental vigente expedida por autoridad ambiental, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO – CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 649 del 19 de septiembre de 2008. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.9 ítem 2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 2 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. IFM-16061</b>, Que su solicitud de suspensión temporal de obligaciones, por un período de seis meses se encuentra en observación y evaluación en la oficina administrativa por lo que una vez se cuente con su respuesta, este será notificado de acuerdo a los procedimientos de Ley. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 112 del 2 de abril de 2020.</b></p>
--	--	--	--	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	28 de abril de 2020	205	<p><b>2.1 CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral <b>2.1</b> del <b>Auto PARP-026-19 del 22 de enero de 2019</b>, para en su lugar <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8706</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I y II de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 17 de abril de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8706</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y</i></p>



				<p><i>regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y 2019, III y IV de 2018, y I trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 17 de abril de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</i></p> <p><b>2.3 CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral <b>2.2 del Auto PARP-026-19 del 22 de enero de 2019</b>, para en su lugar <b>INFORMAR</b> al titular minero que los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017 y 2018 presentados en la plataforma SI MINERO no serán objeto de evaluación hasta tanto se alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de esos periodos y verificar de esta manera que lo reportado en los mismos concuerde con las regalías declaradas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 17 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016 y FBM semestral de 2019 presentados en la plataforma SI MINERO no serán objeto de evaluación hasta tanto se alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de esos periodos y verificar de</p>
--	--	--	--	---



				<p>esta manera que lo reportado en los mismos concuerde con las regalías declaradas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>8706</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000243 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, toda vez presenta un error en el monto asegurado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 137 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020.</b> Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--



					notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	28 de abril de 2020	206	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2016, 2018 y 2019; y FBM anual de 2015, 2017 y 2018, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 24 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el período comprendido desde el 21 de diciembre de 2017 y hasta el 20 de diciembre de 2018, cuyo pago fue realizado mediante pago ACH PSE del día 05 de abril de 2019, por valor de <b>CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$53.831)</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación y valuación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 24 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3004137 expedida por la compañía de <b>SEGUROS LA PREVISORA S.A</b> con una vigencia hasta el 02 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 24 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 24 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10371X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 24 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad</p>



					<p>con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00342-52	LUIS CALDERON TORRES	28 de abril de 2020	207	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00342-52</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, el pago de intereses correspondiente al I, II y III trimestre del 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con sus respectivos recibos de pago del banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.7 y 3.9</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 15 de abril de 2020</b>.</p>



				<p><b>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 342-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2019 y I Trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 15 de abril de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.”</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00342-52</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR-207-342-52-19:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con sus correspondientes planos anexos, y realice la presentación de los planos anexos correspondientes a los FBM anuales de 2016 y 2016; de conformidad con la evaluación y</li></ul>
--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en los numerales 3.10, 3.12, 3.13 y 3.14 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 10 de junio de 2019.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- realice los siguientes pagos: <b>1) CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$429)</b>, más los intereses que se generan desde 13 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de 12% anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018; y <b>2) DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.153)</b>, más los intereses que se generan desde 18 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de 12% anual, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1, 3.2 y 3.13</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 15 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, que</b> presenta un valor mayor pagado de doscientos cincuenta y tres pesos M/C</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>(\$253) por concepto del pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019. Los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Punto 3 Conclusiones numeral 3.8 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 15 de abril de 2020</b></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00342-52, que</b> cuenta con publicación en el RUCOM. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 129 del 15 de abril de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A	28 de abril de 2020	208	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000170351801 expedida por la compañía de Seguros Bolivar S.A con vigencia hasta el <b>25 de febrero de 2021</b>, toda vez que se encuentra bien constituida en su objeto, en su valor y cuanta con sus anexos. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral 2.2 del <b>Auto Par Pasto No. 313 del 22 de agosto de 2019</b>, para en su lugar <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con la suspensión temporal de obligaciones concedida con Resolución GSC No. 000567 del 20 de septiembre de 2018 y Resolución GSC No. 000715 del 10 de octubre de 2019 no se generó la obligación de presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de</p>



					2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	28 de abril de 2020	209	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que hasta tanto no sea resueltas las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones presentadas con radicados No. <b>20195500738552 del 28 de febrero de 2019</b> y <b>20195500875942 del 01 de agosto de 2019</b> no se requerirá la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2019, teniendo en cuenta que ello incide directamente en la generación de la obligación.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIT-151</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de construcción y montaje, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 148 del 23 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	YESID ARMANDO	29 de abril de 2020	210	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101021015 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 5 de agosto de 2020, toda vez que se encuentra suscrita por el tomador, presenta</p>



		BELTRAN MORENO			<p>los anexos correspondientes y se encuentra bien constituida en su objeto y su cuantía. Se le recuerda al titular minero que una vez se surta el trámite de manera favorable de aprobación de Programa de Trabajos y Obras-PTO, la póliza deberá ser modificada en su cuantía. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2014, 2015 y 2016, toda vez que la información presentada en ellos es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; y I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que no es de recibo la justificación esbozada en el radicado 20195500905882 del 11 de septiembre de 2019 respecto de la omisión en la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y del Licenciamiento Ambiental, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente minero se observa que hasta la fecha no registra solicitud de suspensión temporal de obligaciones por orden público, como causal de fuerza mayor, de forma que no es factible aceptar dicha justificación como exclusión de responsabilidad había cuenta que dentro del expediente minero no se registra que le titular minero hubiera manifestado la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por el acaecimiento de una circunstancia de fuerza mayor. Adicionalmente respecto del Licenciamiento</p>
--	--	----------------	--	--	--



					<p>Ambiental tampoco se ha allegado certificación suscrita por el Ministerio del Interior donde se dé cuenta que el trámite de consulta previa se encuentra al menos radicado y/o en curso. De esta manera se reiterará los aludidos requerimientos y se recuerda al titular minero que ante la generación de circunstancias de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de obligaciones, con base en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, se encuentra facultado para solicitar la suspensión temporal de obligaciones.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> de forma reiterativa, bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> de forma reiterativa, bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10421X</b> con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite o de que se radicó el trámite de consulta previa como requisito indispensable del mismo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que si es de recibo la justificación esbozaba en el radicado 20195500905882 del 11 de septiembre de 2019 respecto de la omisión en la presentación de los Formatos Básicos Mineros que la misma es aceptada, razón por la cual no será procedente la imposición de multa por la omisión del cumplimiento en el plazo fijado. Sin embargo teniendo en cuenta que desde la fecha de radicación de la justificación y la fecha de evaluación técnica realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020</b> han transcurrido aproximadamente siete (07) meses, el requerimiento se realizará nuevamente, pues el plazo adicional que solicitó se concedió tácitamente.</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10431X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017 y 2018, y FBM semestral de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2.9 RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de concesión No <b>IKE-10421X</b> que el requerimiento realizado <b>AUTO PAR Pasto No. 012 del 11 de enero de 2019</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, respecto de la presentación de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2018 hasta la fecha no ha sido cumplido. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.10 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 153 del 24 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros copia del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>																																																																													
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	29 de abril de 2020	211	<p><b>4.1 APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad con las evaluaciones y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 143 del 20 de abril de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>4.2 INFORMAR</b> que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>“(...)</p> <p>4.2 <i>Área requerida para el proyecto: 2 hectáreas + 5200 metros cuadrados</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">De</th> <th rowspan="2">A</th> <th colspan="5">RUMBO</th> <th rowspan="2">Distancia</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>N/S</th> <th>Grd</th> <th>Min</th> <th>Seg</th> <th>E/W</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>590.082,00</td> <td>927.712,00</td> </tr> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>S</td> <td>00</td> <td>00</td> <td>00,0</td> <td>W</td> <td>40,00</td> <td>590.042,00</td> <td>927.712,00</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>N</td> <td>00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>E</td> <td>180,00</td> <td>590.042,00</td> <td>927.892,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>S</td> <td>00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>E</td> <td>140,00</td> <td>589.902,00</td> <td>927.892,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>N</td> <td>90</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>W</td> <td>180,00</td> <td>589.902,00</td> <td>927.712,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1</td> <td>N</td> <td>00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>E</td> <td>140,00</td> <td>590.042,00</td> <td>927.712,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.3 <i>Área total devuelta al ministerio: 0 HECTAREAS + 0 METROS CUADRADOS</i></p> <p>4.4 <i>Reservas Probadas</i></p>	De	A	RUMBO					Distancia	COORDENADAS		N/S	Grd	Min	Seg	E/W	Norte	Este	PA								590.082,00	927.712,00	PA	1	S	00	00	00,0	W	40,00	590.042,00	927.712,00	1	2	N	00	0	0	E	180,00	590.042,00	927.892,00	2	3	S	00	0	0	E	140,00	589.902,00	927.892,00	3	4	N	90	0	0	W	180,00	589.902,00	927.712,00	4	1	N	00	0	0	E	140,00	590.042,00	927.712,00
De	A	RUMBO						Distancia	COORDENADAS																																																																									
		N/S	Grd	Min	Seg	E/W	Norte		Este																																																																									
PA								590.082,00	927.712,00																																																																									
PA	1	S	00	00	00,0	W	40,00	590.042,00	927.712,00																																																																									
1	2	N	00	0	0	E	180,00	590.042,00	927.892,00																																																																									
2	3	S	00	0	0	E	140,00	589.902,00	927.892,00																																																																									
3	4	N	90	0	0	W	180,00	589.902,00	927.712,00																																																																									
4	1	N	00	0	0	E	140,00	590.042,00	927.712,00																																																																									



					<p><i>El titular minero allega la siguiente información de reservas probadas con las que cuenta el la licencia especial de explotación No. 00151-52 y que están determinadas así:</i></p> <p><i>RESERVAS PROBADAS AREA 1: 10.000 M3.</i></p> <p><i>RESERVAS PROBADAS AREA 2: 9.300 M3.</i></p> <p><i>Total de las RESERVAS PROBADAS: 19.300 M3.</i></p> <p><i>Presenta plano</i></p> <p><b>4.5</b></p> <p><i>Mineral o minerales a explotar</i></p> <p><i>Código</i></p> <p><i>1531104</i></p> <p><i>Minerales</i></p> <p><i>RECEBO Material de Construcción</i></p> <p><b>4.6</b></p> <p><i>Sistema de Explotación</i></p> <p><i>El sistema de explotación que se implementara para la extracción dentro del título minero es Bancos descendentes con continuidad de avance en dirección Noroeste.</i></p> <p><b>4.7</b></p> <p><i>Método de Explotación.</i></p> <p><i>El método de explotación que se implementara para la extracción dentro del título minero es el Dimensionamiento Geométrico). Se cuenta con un nivel de recebo, que alcanza entre 26 y 32 metros; con dos bancos que alcanzan una altura de 6 metros, cada una con una berma con un ancho de separación de 3 metros y un talud que alcance una inclinación promedio, de 70 %.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Sistema de explotación proyectado: CIELO ABIERTO</i></li><li><i>• Método de explotación proyectado: sistema en corte descendente</i></li></ul> <p><b>4.8</b></p> <p><i>Vida Útil: 2 AÑOS y 6 meses</i></p> <p><b>4.9</b></p> <p><i>Maquinaria a Utilizar:</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>La maquinaria que se utilizara para la ejecución del proyecto es 1 volqueta de 7 m3 y 1 retroexcavadora de orugas.</i></p> <p><i>El transporte interno de material y así mismo el externo se realiza por medio de volquetas particulares, con capacidad de cargue de 6 metros cúbicos. Además, se dispone de herramientas manuales como carretillas, picas, barras y palas con las cuales se transporta material en cantidades pequeñas. Para el beneficio del material, se dispone de una zaranda estática, de 6 metros de longitud por 2 metros de ancho</i></p> <p><i>En caso de adquirir nueva maquinaria y equipo apara explotación y/o beneficio, se recomienda informar a la autoridad minera y a la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>4.10 Producción Anual</i></p> <p><i>La producción Máxima anual para la licencia especial de explotación No. 00151-52 considerando la producción de años anteriores y la infraestructura de la cantera, se considera prudente estimar una producción anual de 6.000 m3 es decir 500 m3mensuales.</i></p> <p><i>4.11</i></p> <p><i>El área del título minero de acuerdo a la plataforma Anna Minería se encuentra con superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. (...)"</i></p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 143 del 20 de abril de 2020.</b></p> <p><b>4.3 INFORMAR</b> al titular minero que las actividades deberán sujetarse adicionalmente a las condiciones aprobadas en la licencia ambiental concedida al proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 143 del 20 de abril de 2020.</b></p> <p><b>4.4 REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional Corponariño, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>4.5 RECORDAR</b> al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto o subterránea según aplique. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO S.A.	29 de abril de 2020	212	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2017, radicado con el No. 2019092045217 del 20 de septiembre de 2019, toda vez que la información que en el reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 142 del 21 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que dada la suspensión temporal de obligaciones concedida con Resolución No. GSC-000628 de 21 de Julio de 2017 no se generó la obligación de presentar Formato Básico Minero FBM anual de 2018.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta que actualmente registra tres tramites de suspensión temporal de obligaciones Nros. <b>20185500581362 del 21 de agosto de 2018, 20195500738532 de fecha 28 de febrero de 2019 y 20205501029072 del 25 de febrero de 2020</b> pendientes de resolver no resultará procedente emitir requerimiento respecto de los FBM anual de 2018; y FBM semestral y anual de 2019, con su correspondiente plano anexo. Tan pronto los tramites sean resueltos se emitirá el pronunciamiento que corresponda. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 142 del 21 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta que actualmente registra tres tramites de suspensión temporal de obligaciones Nros. <b>20185500581362 del 21 de agosto de 2018, 20195500738532 de fecha 28 de febrero de 2019 y</b></p>



					<p><b>20205501029072 del 25 de febrero de 2020</b> pendientes de resolver no resultará procedente emitir requerimiento respecto del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. Tan pronto los tramites sean resueltos se emitirá el pronunciamiento que corresponda, no sin antes recordar que en caso de que los tramites sean despachados desfavorablemente, se deberá considerar que el pago extemporáneo de canon superficiario genera la causación de intereses. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 142 del 21 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta que actualmente registra tres tramites de suspensión temporal de obligaciones Nros. <b>20185500581362 del 21 de agosto de 2018, 20195500738532 de fecha 28 de febrero de 2019 y 20205501029072 del 25 de febrero de 2020</b> pendientes de resolver no resultará procedente emitir requerimiento respecto de la póliza de cumplimiento ambiental. Tan pronto los tramites sean resueltos se emitirá el pronunciamiento que corresponda. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 142 del 21 de abril de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	29 de abril de 2020	213	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-10100-1253, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra bien constituida en el valor y objeto, presentando una vigencia hasta el 05 de agosto de 2020. Sin embargo, se recomienda al titular minero que, para la próxima conformación de la póliza, deberá tener en cuenta la Resolución 338 de 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 27 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, y FBM anuales de 2015, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos toda vez que</p>



				<p>se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el documento es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 27 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: I, II, III y IV de 2017 y 2018; y I y II de 2019; toda vez que se encuentran correctamente diligenciados. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 27 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HCS-152</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; y I de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 27 de abril de 2020.</b> Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p>
--	--	--	--	---



				<p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HCS-152</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017, toda vez que no fue cargado adecuadamente en la plataforma SI Minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 156 del 27 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de</p>
--	--	--	--	--



					<p>vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	6 de mayo de 2020	214	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3004136 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A con vigencia hasta el 18 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 157 del 28 de abril de 2020</b>. Se le recuerda al titular minero que una vez se surta el trámite de manera favorable de aprobación de Programa de Trabajos y Obras-PTO, la póliza deberá ser modificada en su cuantía.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que esta fue presentada en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 157 del 28 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 157 del 28 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le</p>



					<p>concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en Auto PARP-562-19 del 26 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de información complementaria del PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 157 del 28 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de</p>
--	--	--	--	--	---



					2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	LIBERO COBRE LTDA	6 de mayo de 2020	215	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que la evaluación realizada respecto de la obligación del canon superficiario correspondiente a la décimo primera anualidad de la etapa de exploración, cuyo pago fue allegado con radicado No. 20195500982622 del 18 de diciembre de 2019, por valor de <b>CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$55.498.577)</b> será considerada con posterioridad, teniendo en cuenta que dentro del expediente registra un trámite de suspensión de obligaciones pendiente de resolver. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 159 del 29 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101021725 expedida por de la compañía de Seguros del Estado S.A, toda vez que se encuentra mal constituida en su valor y objeto, teniendo en cuenta el numeral 2.3 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 159 del 29 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 159 del 29 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020.</b> Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de</p>



					<p>presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	6 de mayo de 2020	216	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016, teniendo en cuenta que el incorporado se allegó en un formato incompatible que impide la visualización y evaluación del mismo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté</p>



				<p>implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101021551 expedida por la compañía de Seguros Del Estado S.A, toda vez que la misma se encuentra mal constituida el cual deberá corresponder al valor <b>DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 10.489.520)</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda</p>
--	--	--	--	---



					<p>al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-132</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que respecto a la obligación de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje todavía se requerirá bajo causal de caducidad su pago, teniendo en cuenta que dentro del expediente registra un trámite de suspensión de obligaciones pendiente de resolver el cual influye directamente en la generación de la obligación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	6 de mayo de 2020	217	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 28 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; y I, II, III y IV trimestre de 2019 con sus respectivos recibos de pago; toda vez que se encuentran correctamente liquidadas. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 28 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 28 de abril de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera</p>



				<p>que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 28 de abril de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFC-102</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 158 del 28 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del</p>
--	--	--	--	---



				<p>nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--



					notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-08301	FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA	7 de mayo de 2020	218	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha se encuentra en mora de acoger los requerimientos realizados en Resolución No. VSC 000753 del 09 de septiembre de 2019, por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada, referidos a la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental y la incorporación de la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-15581	ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO	7 de mayo de 2020	219	<p><b>2.1 CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar <b>TODOS</b> los requerimientos, aprobaciones y/o evaluaciones realizadas en el <b>Auto PAR Pasto No. 172 del 24 de mayo de 2019</b>, para en su lugar acoger los siguientes requerimientos realizados en el presente auto; teniendo en cuenta que el mismo incorporó y acogió por error las recomendaciones y evaluaciones realizadas en concepto técnico expedido dentro de otro expediente minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>



				<p>que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas”, para que realice el pago de la multa impuesta mediante <b>Resolución No. VSC 000598 del 15 de septiembre de 2016</b>, ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2016, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los siguientes pagos: <b>1) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$9.230.000)</b> por concepto del canon superficiario de la primera y única anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el <b>01 de septiembre de 2008</b> con una tasa de interés del 12% anual; <b>2) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$9.938.000)</b> por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el <b>01 de septiembre de 2009</b> con una tasa de interés del 12% anual; <b>3) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.300.000)</b> por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el <b>01 de septiembre de 2010</b> con una tasa de interés del</p>
--	--	--	--	---



				<p>12% anual; y <b>4) DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$10.712.000)</b> por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el <b>01 de septiembre de 2011</b> con una tasa de interés del 12% anual; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficiario”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p>
--	--	--	--	---



				<p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018; FBM anual de 2008 y FBM semestral de 2019, con sus correspondientes planos anexos,, de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--



				<p>recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes</p>
--	--	--	--	---



					de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	7 de mayo de 2020	220	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FD5-10V1</b> para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Prórroga de Etapa</b> radicado mediante oficio <b>201955000929982 del 29 de octubre de 2019</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de Obligaciones Art. 108 Ley 1450 de 2011:</b></p> <p><b>3</b> Presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008037 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que el título actualmente se encuentra cursando la quinta anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Prórroga de Etapa Art. 108 Ley 1450 de 2011 y Decreto Reglamentario No. 943 de 2013:</b></p> <p><b>1.</b> Presentación y diligenciamiento del Formato B <b>“FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN”</b> establecido en el anexo de los términos de referencia contenidos en la Resolución No. 428 de 2013, con el cual deberá demostrar la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato; el requerimiento de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los estudios e información de exploración o los trabajos que requiere para la construcción y montaje de la operación del proyecto; las razones técnicas por las cuales se estima razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para</p>



					<p>concluir las antes del vencimiento de la fase de exploración en curso; el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</p> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 30 de abril de 2020</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 el Contrato de Concesión que desee optar por la prórroga de etapa deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que respecto al pago allegado mediante radicado No. 20195500922942 de fecha 18 de enero de 2019 por un valor de <b>DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$259.980.106)</b> aun no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que el trámite de prórroga de etapa aún no se concedido y que se encuentra pendiente por resolver un trámite de suspensión de obligaciones. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 162 del 30 de abril de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	11 de mayo de 2020	221	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero <b>so pena de entender desistido el trámite</b> radicado mediante oficio 20209080315602 del 28 de enero de 2020, aclarado con escrito No. 20209080316932 del 18 de febrero de 2020, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente oficio por medio del cual aclare cual trámite está impulsando, sea este <b>suspensión temporal de obligaciones</b></p>



					<p>o <b>suspensión de actividades</b>, explique las razones que lo motivan y entregando las pruebas que permitan demostrar sin margen de dudas la causal alegada para lo cual deberá tener en cuenta los las recomendaciones realizada en la parte considerativa de este auto. Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	13 de mayo de 2020	222	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHR-14301</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2008, 2009 y 2010, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 167 del 28 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente</p>



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que mediante Auto No. DSM 005 de 23 de mayo de 2011 proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, en cumplimiento del Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, se resolvió <b>ordenar la suspensión</b> de los trámites del Título Minero No. <b>IHR-14301</b>, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo del 08 de abril de 2011.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha da cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> mediante <b>Auto Par Pasto No. 128 del 03 de abril de 2019</b>, notificado por Estado Jurídico del 04 de abril de 2019, referido a la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 167 del 28 de abril de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LIMITADA	13 de mayo de 2020	223	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestral de 2011.</li><li>• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2007; I, II y III de 2008; I, III y IV de 2009; y III y IV de 2010; y I y II de 2011.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</li> <li>• Pago de la Inspección de campo requerida en Auto GTRC N° 0051-11 de 29 de abril de 2011 por un valor de <b>TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387) IVA INCLUIDO</b>, más los intereses generados a la máxima tasa permitida hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 168 del 29 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que mediante Auto No. DSM 005 del 23 de mayo de 2011 el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS ordenó la suspensión de los trámites del Título Minero No. <b>DFR-151</b> hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada, en los términos del fallo del 08 de abril de 2011 proferido dentro del Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900 por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que la vigencia del título minero venció el día 26 de enero de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0301-52	JESUS ÑAÑEZ ARCOS y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	14 de mayo de 2020	224	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0301-52</b> Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019 con sus correspondientes recibos de pago toda vez que se encuentren bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.6 y 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 16 de abril de 2020</b>.</p> <p>La presente aprobación se realiza aun pese al incumplimiento de la orden de suspensión de actividades ordenada en <b>Auto PARP-291-17 del 7 de noviembre de 2017</b>, notificada en fecha 8 de noviembre de 2017, reiterada en <b>Auto PARP-230-18 del 31 de mayo de 2018</b>, notificado en fecha 05 de junio de 2018, había cuenta que la contraprestación se causó</p>



				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0301-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 5) del artículo del Decreto 2655 de 1988, esto es “El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores para que presente informe mediante el cual explique las razones por las cuales pese a lo ordenado con <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b> ordenada en <b>Auto PARP-291-17 de noviembre de 2017</b>, notificado en fecha 8 de noviembre de 2017, reiterada en <b>PARP-230-18 del 31 de mayo de 2018</b>, notificado en fecha 05 de junio de 2018 ha estado ejecutando actividades de explotación dentro del polígono minero, demostrado en el pago de las regalías causadas por la extracción. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente provvedimento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 ORDENAR POR TERCERA VEZ SUSPENDER</b> de manera <b>INMEDIATA</b> las <b>ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b> dentro de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0301-52</b> teniendo en cuenta que hasta la fecha <b>NO</b> obra dentro del expediente prueba documental que permita acreditar que sus trabajadores cuentan con afiliación a seguridad social y que recuerda que la medida será levantada una vez allegue los soportes correspondientes que permitan validar el acatamiento del requerimiento realizado. Teniendo en cuenta que la desatención reiterada lo ha llevado a estar incurso bajo la causal de cancelación contemplada en el numeral 5) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, conminamos a su acatamiento inmediato so pena de proceder con las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0301-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos especiales, contribuciones, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para el presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, acompañado de su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente provvedimento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizada</p>
--	--	--	--	---



				<p>numeral 4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 16 de abril de 2020</b>. Se inf al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sob saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el ar 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Ase Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto co intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pago Regalías”, que se encuentra en la página web de la ent <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRega Productores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRega Productores</a>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación <b>00301-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 Concepto Técnico Par Pasto No. 131 del 16 de abril de 2020</b>. De conformidad c dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la c Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tan se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sis Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deb allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el format presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el n módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecl deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el tén improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente prov para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pru correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 265 1988.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 0301-52</b> los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no sido satisfechos, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 165 del 24 de mayo de 2019</b>, notificado en estado de fecha 2 julio de 2019:</p>
--	--	--	--	---



					<p>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2018, con correspondiente plano anexo.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Punto 3 Conclusiones</b> numeral <b>3.1 del Concepto Técnico Par Pasto 131 del 16 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar diligenciado conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido auto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar al formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.8 REMITIR</b> copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de San Pablo –Nariño para que verifique el cumplimiento de la orden de suspensión y a la autoridad ambiental para su conocimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, promovida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Frente de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	14 de mayo de 2020	225	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00227-52</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2019, con sus correspondientes recibos de pago de toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la</p>



				<p>evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 18 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00227-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 18 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00227-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo</p>
--	--	--	--	---



				<p>se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00227-52</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 198 de fecha 17 de junio de 2019</b>, notificado el día <b>21 de junio de 2019</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto PAR Pasto No. 551 de fecha 17 de diciembre de 2019</b>, notificado el día <b>19 de diciembre de 2019</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente certificado de VIGENCIA actualizado del ESTADO de la licencia ambiental expedido por CORPONARIÑO al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.1</b> y <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 139 del 18 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el</p>
--	--	--	--	---



					<p>Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.6 PUBLICAR</b> la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 en el <b>RUCOM</b> ya que cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI, aprobado por esta Agencia Nacional de Minería mediante <b>Auto PAR Pasto No. 551 de fecha 17 de diciembre de 2019</b>, notificado el día <b>19 de diciembre de 2019</b> y con Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la <b>Resolución No. 181 de 1997</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERMO ADRIAN UEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CORDOBA	15 de mayo de 2020	226	<p><b>2.1 APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración por valor de <b>SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$791.081)</b> y los intereses de mora por valor de <b>OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 80.761)</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Económico N° GRCE 0148- 2020 del 06 de abril de 2020</b>, teniendo en cuenta que la evaluación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 213 del 31 de julio de 2019, acogido en Auto PAR Pasto No. 300 del 20 de agosto de 2019 presenta errores en la norma aplicable, habida cuenta que para el cálculo de canon superficiario corresponde utilizar la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>OKF-11171</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley</p>



				<p>685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de <b>OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$838.546)</b> más los intereses que se generen desde el 27 de marzo de 2020 a la máxima tasa del interés moratorio, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Económico N° GRCE 0148– 2020 del 06 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficiario”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>OKF-11171</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Económico N° GRCE 0148– 2020 del 06 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la</p>
--	--	--	--	---



					<p>constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	15 de mayo de 2020	227	<p><b>2.1 APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración por valor de <b>UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.494.105)</b> y los intereses de mora por valor de <b>SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 62.108)</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Económico N° GRCE 0172– 2020 del 24 de abril de 2020, teniendo en cuenta que la evaluación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 205 del 29 de julio de 2019, acogido en Auto PAR Pasto No. 266 del 06 de agosto de 2019 presenta errores en la norma aplicable, habida cuenta que para el cálculo de canon superficiario corresponde utilizar la Ley 1753 de 2015.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>SFS-15531</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de <b>UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.583.751)</b> más los intereses que se generen desde el 27 de marzo de 2020 a la máxima tasa del interés moratorio, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Económico N° GRCE 0172– 2020 del 24 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo</p>



					<p>establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficial”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	18 de mayo de 2020	228	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b>, la presentación en línea, a través del SIMINERO, del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual del 2018, con su respectivo plano anexo; así como el Formato Básico Minero FBM Semestral 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b>, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003598 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A; con vigencia desde el día <b>01 de septiembre de 2019</b> hasta el día <b>01 de septiembre de 2020</b>, con un valor asegurado de <b>CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)</b> para la etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 17 de abril de 2020.</b></p>



					<p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2018; y I, II y III Trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 17 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR Bajo a Premio de Multa</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 y I Trimestre 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 17 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero respecto de la solicitud formulada mediante radicado No. 20209080318092, por medio de la cual requirió plazo adicional para realizar la presentación de la Licencia Ambiental y del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, que la misma será despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que el requerimiento ya se encuentra vencido, habida cuenta que fue solicitado en fue realizado en <b>Auto PARP-527-18 de 13 de diciembre de 2018</b> y que mediante <b>Auto PAR Pasto No. 296 del 16 de agosto de 2019</b> únicamente se recordó su desatención sin revivir los tiempos para la presentación en tiempo del mismo.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HI8-14391</b>, como consecuencia de lo anterior que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto PARP-527-18 de 13 de diciembre de 2018</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Licencia Ambiental.</li><li>- Presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO para el proyecto minero.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>5.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 17 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMIREZ	14 de mayo de 2020	229	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X la presentación en línea a través del SIMINERO, de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, y FBM Semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 15 de abril de 2020.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001342 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A; con vigencia desde el 28 de febrero de 2020 hasta el</p>



				<p>02 de diciembre de 2020; por valor asegurado de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 325.000). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el 5.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 15 de abril de 2020.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; y I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019 presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 15 de abril de 2020.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.7 ítem 6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 15 de abril de 2020.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PARP-473-18 del 13 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico PARP-047-18 del 27 de noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de las correcciones y/o modificación solicitada del PTO.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	---



					<p>recomendaciones realizadas en el numeral 5.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 130 del 15 de abril de 2020.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOUR T PANTOJA	19 de mayo de 2020	230	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141 los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y FBM anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 147 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001275 expedida por la compañía</p>



					<p>aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se encuentra bien constituida en el valor y objeto, presentando una vigencia desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 147 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2019; y I, II y III trimestre de 2019; presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 147 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 147 del 23 de abril de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	19 de mayo de 2020	231	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 el Formato Básico Minero FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo y FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 149 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, presentados en ceros. Lo anterior de</p>



					<p>conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 149 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2019; y I trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 149 del 23 de abril de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la. página web. de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias</a> Productores.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41- 43-101001236 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A teniendo en cuenta que el valor asegurado debe corresponder a DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE MCTE (\$12.618.938). Por lo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 149 del 23 de abril de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	21 de mayo de 2020	232	<p><b>2.1 CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral 2.4. del Auto PAR Pasto No. 420 de 01 de octubre de 2019 y el numeral 2.5 del Auto PAR Pasto No. 564 de 26 de diciembre de 2019, para en su lugar <b>APROBAR</b> el pago realizado por el titular minero respecto de la multa impuesta mediante Resolución No.00933 del 13 de septiembre de 2018 ejecutoriada el 01 de noviembre de 2018 teniendo en cuenta que</p>



					<p>la misma fue cancelada en su totalidad, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b> y con base en la indexación realizada por la Oficina Jurídica de esta Entidad, Grupo de Cobro Coactivo. Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de la multa impuesta por la Resolución No.00933 del 13 de septiembre de 2018 ejecutoriada el 01 de noviembre de 2018, por un valor equivalente a <b>DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.796)</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago, teniendo en cuenta que, aunque el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta julio de 2019, el titular minero a través de la presentación del formulario reconoció que la contraprestación se causó. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, por un valor equivalente a <b>QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$511)</b>, derivados del pago realizado a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “ <i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i>”, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el IV trimestre del 2019, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de</p>
--	--	--	--	--



				<p>presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.8 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 17631</b>, que de acuerdo a lo informado en Auto PAR Pasto No. 420 del 01 de octubre de 2019, notificado en estado del 03 de octubre de 2019, registra también un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor equivalente a <b>SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$ 6.104)</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> nuevamente y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones y conclusiones estatuidas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	---



					<b>2.10 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones actualizado. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones y conclusiones estatuidas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 171 del 06 de mayo de 2020.</b>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO	22 DE MAYO DE 2020	233	<p>2.1 ORDENAR la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS hasta tanto se allegue soporte que permita acreditar la afiliación al sistema seguridad social de sus trabajadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-17486 del 30 de marzo de 2020. La medida será levantada una vez se presente los soportes correspondientes que permitan acreditar que se ha subsanado la causa que la origina.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17486, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li><li>- Presente soporte de afiliación al sistema seguridad social de sus trabajadores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-17486 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</li></ul> <p>2.3 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17486, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del</p>



				<p>Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes al presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instale señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en remplazo de la señalización no legible o rota.</li><li>- Cuento y presente plano actualizado de las labores mineras realizadas en el título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-17486 del 30 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que en caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, y de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-17486 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que no adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-17486 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que no debe adelantar actividades de explotación por fuera del polígono minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	---



					<p>recomendación realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-17486 del 30 de marzo de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17486 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 030- 17486 del 30 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	22 DE MAYO DE 2020	234	<p>2.1 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente el plan de emergencia de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.</li><li>- Implemente señalización de velocidad máxima permitida en las vías internas de comunicación.</li><li>- Exija y garantice que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado del curso en alturas.</li><li>- Implemente y controle estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente y registre en ampo los controles de producción y los procedimientos empleados para la medición de la producción.</li><li>- Implemente el plan de emergencias, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.</li><li>- Exija la correcta utilización de los EPP, durante toda la jornada laboral.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite cuente con extintores con carga vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite implemente la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente reductores de velocidad en la vía interna de comunicación.</li><li>- Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación y acopios de mineral.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 303 del 20 de agosto de 2019, notificada mediante estado jurídico No. PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Formulación e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST.</li><li>- Implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación.</li><li>- Implementación de reductores de velocidad en la vía interna de comunicación.</li><li>- Implementación señalización de velocidad máxima permitida en las vías internas de comunicación.</li><li>- Diligenciamiento y control de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que manera PERMANENTE debe:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li><li>- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li><li>- Continuar adelantando la explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera.</li><li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li></ul>
--	--	--	--	--



					<p>- Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 246-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-FFB-151-20 del 26 de febrero de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12561X	CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO	22 de mayo de 2020	235	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJR – 12561X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV de 2016 y 2019 y I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 172 del 07 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p>



		ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA y LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO			<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJR – 12561X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2019 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 172 del 07 de mayo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 172 del 07 de mayo de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJR – 12561X</b>, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 172 del 07 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CASUAL DE CADUCIDAD</b>, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 132 del 10 de abril de 2019</b>, notificado en estado jurídico de fecha <b>30 de abril de 2019</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.</li><li>- Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.</li><li>- Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo.</li></ul>
--	--	--	--	---

					<p><b>Auto PARP-220-18 del 24 de mayo de 2018</b>, notificado en estado jurídico de fecha <b>05 de junio de 2018</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO.</li> <li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017, y I de 2018.</li> <li>- Presentación de los FBM semestral y anual de 2017.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 172 del 07 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 172 del 07 de mayo de 2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-15181	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUE R CTA SIGLA: COOPEY C.T.A	22 de mayo de 2020	236	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la <b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ARENEROS DE YACUANQUE CTA SIGLA: COOPEY C.T.A</b> que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en la <b>Resolución VSC No. 001139 del 31 de octubre de 2018</b>, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. <b>ID2-15181</b>, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2019 encontrándose en mora del pago de canon superficiario, presentación de formatos básicos mineros y constitución de póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 07 de mayo de 2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR - JORGE VICENTE	26 de Mayo de 2020	237	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001310 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A. cuya vigencia se extiende entre el 12 de diciembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 12 de mayo</b></p>



		GUZMÁN MURIEL			<p><b>de 2020.</b> Se le recuerda al titular minero que una vez se surta el trámite de manera favorable de aprobación de Programa de Trabajos y Obras-PTO, la póliza deberá ser modificada en su cuantía.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019, toda vez que esta fue presentada en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 12 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-080018X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>IV de 2019, y I de 2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.6.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 12 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve.</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-080018X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 12 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	------------------	--	--	--



				<p>Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. ICQ-080018X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Agencia bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en el <b>Auto No. PARP-328-19 de agosto 26 de 2019</b>, notificado en estado número <b>PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019</b>, relativo a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos anexos, y FBM semestral de 2019.</li><li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 12 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que esta Agencia se abstendrá de publicar en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM– el <b>Contrato de Concesión</b></p>
--	--	--	--	---



					<p><b>No. ICQ-080018X</b>, por cuanto no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, ni tampoco cuenta con Licencia Ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 12 de mayo de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKN-15381	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	26 de mayo de 2020	238	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del <b>Autorización Temporal e Intransferible No. SKN-15381</b> la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III de 2019</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.4.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 186 del 14 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta <b>(30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. SKN-15381</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en los <b>Autos No. PARP-299 del 20 de agosto de 2019</b>, notificado en estado número <b>PARP-035-19 del 27 de agosto de 2019</b>, y <b>PARP-459-19 del 29 de octubre de 2019</b>, notificado en estado número <b>PARP-055-19 del 30 de octubre de 2019</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, semestral de 2019, con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019.</li><li>- Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 186 del 14 de mayo de 2020</b>.</p>



					<p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. SKN-15381</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área toda vez que el proyecto se encuentra vencido.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKB-09461	MUNICIPIO DE MOCOA	26 de mayo de 2020	239	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Autorización Temporal e Intransferible No. RBK-09461</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2019</b>, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 165 del 04 de mayo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de</p>



				<p>2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Autorización Temporal e Intransferible No. RBK-09461</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>I, II, III, y IV de 2019</b>, y <b>I de 2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 13 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. RBK-09461</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los <b>Autos No. PARP-341-18</b></p>
--	--	--	--	---



				<p>del 24 de agosto de 2018, notificado en estado número <b>PARP-035-18</b> del 28 de agosto de 2018, y <b>PARP-125-19</b> del 02 de abril de 2019, notificado en estado número <b>PARP-011-19</b> del 4 de abril de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres <b>II, III, IV</b> de <b>2007</b>; <b>I, II, III</b> y <b>IV</b> de <b>2008</b>.</li><li>- Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 13 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. RBK-09461</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no cuente con la licencia ambiental correspondiente.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los</p>
--	--	--	--	---



					<p>Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	26 de Mayo de 2020	240	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de la vigencia 2018, con su correspondiente plano anexo toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el documento es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral <b>3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 181 del 12 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14541</b> que su solicitud de suspensión temporal de obligaciones radicada bajo el número</p>



					<p>20201000441402 del 15 de abril de 2020, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo cual una vez se emita el correspondiente acto administrativo que, de respuesta a su solicitud, el mismo será debidamente notificado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 181 del 12 de mayo de 2020</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA.	26 de Mayo de 2020	241	<p><b>2.1 APROBAR</b> el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de los años <b>2017 y 2018</b>, con sus correspondientes planos anexos toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el documento es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, toda vez que esta fueron presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2016, por cuanto el titular minero presentó el plano anexo en un formato no compatible. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020.</b></p>



				<p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del <b>Formato Básico Minero FBM semestral de 2019</b>; y plano del FBM anual de 2016 en formato compatible, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1.</b> y <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>II</b> de <b>2019</b> de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	---



					<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101022013, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que su objeto no se encuentra bien constituido, encontrándose actualmente en la etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 21-43-101022013, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez presenta un error en el objeto respecto de la etapa de cubrimiento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020</b>. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Grave</b>.</p> <p><b>2.9 RECORDAR</b> al titular de la <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> mediante <b>Auto PARP-233-18 del 7 de junio de 2018</b>, notificado en estado número <b>PARP-025-18 del 19 de junio de 2018</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 164 del 30 de abril de 2020.</li><li>- Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b> que su solicitud de suspensión temporal de obligaciones radicada bajo el número 20199040370392 del 14 de junio de 2019, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo cual una vez se emita el correspondiente acto administrativo que, de respuesta a su solicitud, el mismo será debidamente notificado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 166 del 04 de mayo de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención</p>
--	--	--	--	--	--



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	LIBERO COBRE LTDA.	01 de Junio de 2020	242	<p><b>2.1 NFORMAR</b> al titular minero que mediante la Resolución No. <b>VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019</b>, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación declaró viable su solicitud de renuncia del Contrato de Concesión Minero No. JAP-16141, requerida mediante comunicaciones No. 20195500889722 del 21 de agosto de 2019, y 20195500935732 del 18 de octubre de 2019, acto administrativo que una vez notificado y en firme, dará lugar al inicio de los trámites del cierre administrativo del contrato de concesión minera. Lo anterior de conformidad con la valuación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 184 del 14 de mayo de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXLOTACION	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	1 de junio de 2020	243	<p>2.1 ORDENAR la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS hasta tanto el proyecto minero cuente con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y se allegue soporte que permita acreditar la afiliación al sistema seguridad social de sus trabajadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 12 de febrero de 2020. La medida será levantada una vez se presente los soportes correspondientes que permitan acreditar que se ha subsanado la causa que la origina.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales" la presentación de informe donde justifique o explique las razones por las cuales se encuentra adelantando actividades de explotación, sin contar con</p>



					<p>PTI actualizado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente el plan de emergencia de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.</li><li>- Exija que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado del curso en alturas.</li><li>- Actualice la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero y así la mantenga.</li><li>- Realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.</li><li>- Realice y registre el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de trabajo.</li><li>- Exija y garantice que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.</li><li>- Realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualice el plano de avance de la explotación minera.</li><li>- Implemente la señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación y acopios de mineral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor</p>
--	--	--	--	--



					<p>al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 00246-52 que de FORMAR PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li><li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li><li>- Mantener en campo los controles de producción y los procedimientos empleados para la medición de la producción.</li><li>- Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020.</li></ul> <p>2.7 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 345 del 02 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-040 del 05 de septiembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Complemente la señalización en el frente de explotación, riesgos, rutas de escape punto de encuentro, y estos incluirlos en la actualización del plan de emergencias, el cual incluye el plano de emergencias actualizado.</li><li>- Tenga manual de operación segura de la maquinaria amarilla, así como de maquinaria empleada para el transporte mineral y de la planta de beneficio mineral. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.8 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 que no puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto actualice y sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 246-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.10 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-09-00246-52 del 2 de febrero de 2020 y del presente auto al MUNICIPIO DE PASTO para que verifique el cumplimiento de la orden de suspensión de trabajos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0374-52	EDWIN GERMÁN AGUIRRE CANO	1 de junio de 2020	244	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y



					<p>Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 138 del 20 de abril de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR PASTO No. 235 del 23 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 029-19 del 24 de julio de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente el Formato Básico Minero FBM semestral 2019.</li><li>- Presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 20 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>2.4 PUBLICAR el título minero No. 374-52 en el Registro Único de Comercializadores RUCOM ya que cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado mediante Auto PARP-265-18 del 29 de junio de 2018 y con autorización del plan de manejo ambiental, otorgado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que su solicitud de cesión de derechos No. 20189080278402 del 08 de junio de 2018 y No. 20189080281602 del 12 de julio de 2018 se encuentra bajo estudio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley</p>
--	--	--	--	--	---



					1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	1 de junio de 2020	245	<p>2.1 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realice el mantenimiento de las zanjas de coronación, las cuales deben posicionarse en la corona de los taludes, y también de las cunetas perimetrales. Ambas sobre terreno firme.</li> <li>- Realice la señalización a las áreas restringidas y labores abandonadas que le titular desarrolle como ejercicio de la explotación minera.</li> <li>- Realice labores de limpieza de la chatarra ubicada dentro del polígono minero.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-0002-52 del 06 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Continuar con la no actividad minera dentro del título minero hasta tanto no esté aprobado por la autoridad minera el Plan de Trabajo e Inversiones –PTI.</li> <li>- Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades de mantenimiento dentro del título minero.</li> <li>- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo autorizado y requerido por la autoridad ambiental competente.</li> </ul>



					<p>- Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según Decreto 2222 de 1993. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-0002-52 del 06 de marzo de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0002-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-032-0002-52 del 06 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "LA ESMERALDA"	2 de junio de 2020	246	<p>2.1 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del 2019, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 141 del 21 de abril de 2020. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida</p>



					<p>Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2015; I y II de 2016; II, III y IV de 2019, y I de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 141 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PARP-356-18 del 31 de agosto de 2018, notificado el 7 de septiembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2017 y 2018; y FBM anuales de los años 2016 y 2017.</li><li>- Presentación de la Actualización del PTI.</li><li>- Presentación de la Licencia Ambiental.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2016; I, II, III y IV de 2017; y I y II de 2018.</li></ul> <p>Auto PAR PASTO No. 217 del 04 de julio de 2019, notificado el 10 de julio de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo.</li></ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 141 del 21 de abril de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	2 de junio de 2020	247	2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00349-52 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019; toda vez que se encuentran correctamente liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y



				<p>recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 138 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Explotación No. 0349-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 138 del 20 de abril de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--



					<p>de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00349-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 419 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP- 049-19 del 03 de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo, y FBM semestral 2019.</li><li>- Presentación certificado de vigencia de la licencia ambiental que ampara el proyecto minero.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numeral 3.2 y 3.6 Concepto Técnico PAR Pasto No. 138 del 20 de abril de 2020.</p> <p>2.5 PUBLICAR la Licencia de Explotación No. 0349-52 en el Registro Único De Comercializadores RUCOM ya que mediante Auto PAR Pasto No. 336 del 27 de agosto de 2019 se realizó la aprobación de la presentación del PTI, y cuenta con viabilidad ambiental otorgada y aprobada mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997, por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 138 del 20 de abril de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite</p>
--	--	--	--	--	---



					recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142	LIBERO COBRE LTDA	02 de junio de 2020	248	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM del semestral de 2019, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL016835 expedida por la compañía de seguros La Confianza con una vigencia hasta el 25 de junio de 2020, allegada por el titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, toda vez que su valor a asegurar no se encuentra bien constituido. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL016835 expedida por la compañía de seguros La Confianza, en razón a que el valor a asegurar debe corresponder a la suma de <b>DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.489.520)</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por esta agencia, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido</p>



				<p>por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-170-20 del 06 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Moderada</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	---



				<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, con base en lo establecido en la ley 685 de 2001, que en el presente acto administrativo, no se recogerán ni adoptarán las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020</b>, en lo pertinente al numeral <b>3.3</b>, sobre la modificación del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 21 de mayo de 2019</b>, respecto del requerimiento de canon superficiario acogido mediante <b>Auto PAR Pasto No. 173 de 24 de mayo de 2019</b>; así como tampoco las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.4</b> y <b>3.5</b>., establecidas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 170 del 06 de mayo de 2020</b>, en razón a una nueva evaluación documental realizada por el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 21 de mayo de 2020</b> que serán acogidas a continuación.</p> <p><b>2.8 NO APROBAR</b> la liquidación y pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 22 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019. Lo anterior en razón a una nueva evaluación documental realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 21 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.9 REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de <b>SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$65.842)</b>, más los intereses generados a partir del 21 de junio de 2020 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 22 de diciembre de 2018</p>
--	--	--	--	--



				<p>hasta el 21 de diciembre de 2019; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 21 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficial”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> al titular minero que la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 21 de mayo de 2020</b> respecto del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, será considerada una vez sea resuelto el trámite de suspensión de obligaciones que se encuentra pendiente, teniendo en cuenta que ello incide directamente en la generación de la obligación.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, que mediante memorando interno No. 20199080311843 del 19 de noviembre de 2019, dirigido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, fue remitido el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 276 del 10 de octubre de 2019</b> y el estudio jurídico contenido en el Auto Par Pasto No. <b>146 del 21 de mayo de 2019</b>, para lo de su competencia respecto del trámite de devolución de área para el Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<b>2.12 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b> , que el trámite de suspensión temporal de obligaciones presentado con escrito No. 20199040370402 del 14 de junio de 2019 actualmente se encuentra bajo estudio.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA	02 de Junio de 2020	249	<b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Autorización Temporal e Intransferible No. TH3-10021</b> , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres <b>III</b> y <b>IV</b> de <b>2019</b> y <b>I</b> de <b>2020</b> , lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 192 del 15 de mayo de 2020</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b> . <b>2.2 RECORDAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. TH3-10021</b> , que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en los <b>Autos No. PARP-264 del 06 de agosto de 2019</b> , notificado en estado número <b>PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019</b> , y, <b>PARP-406 del 24 de septiembre de 2019</b> , notificado en estado número <b>PARP-047-19 del 25 de septiembre de 2019</b> , relativos a: <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019.</li><li>- Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio.</li></ul> Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.2.</b> , <b>3.4.</b> , y <b>3.5.</b> , del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 192 del 15 de mayo de 2020</b> . <b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. TH3-10021</b> , que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no cuente con la licencia ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad las



					<p>recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.8.</b>, y <b>4.1.</b> del Concepto Técnico Parasto No. 192 del 15 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO SAS	02 de junio de 2020	250	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>CBG-111</b>, el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>4.1</b> del <b>Concepto Técnico Parasto No. 174</b> del <b>08 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-- 43-10102104 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 08 de agosto de 2019 hasta el 08 de agosto de 2020, para la etapa de explotación, con un valor asegurado total de <b>TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y</b></p>



				<p><b>UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 37.541.401)</b>, con comprobante original de caja No. 12000017546997 del 15 de agosto de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>4.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 174</b> del <b>08 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus correspondientes recibos de pago teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>4.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 174</b> del <b>08 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>CBG-111</b>, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, con su respectivo comprobante de pago tramitados en línea. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>4.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 174</b> del <b>08 de mayo de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo de Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones y conclusiones estatuidas en el numeral <b>4.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 08 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.6 PUBLICAR</b> en el Registro Único de Comercializadores <b>RUCOM</b> el título minero <b>CBG – 111</b> teniendo en cuenta que posee <b>PTO</b> aprobado y Licencia ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones y conclusiones estatuidas en el numeral <b>4.8 Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 08 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero, que la recomendación realizada en numeral <b>4.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 08 de mayo de 2020</b> no será considerada teniendo en cuenta que ello corresponde a un asunto de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00318-52	ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA	02 de Junio de 2020	251	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al señor <b>ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA</b> que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución No. VSC-001087 del 29 de noviembre de 2019, emanada de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, referidas a:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.;</li><li>- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la valuación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 176 del 7 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al señor <b>ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA</b> que no deberá adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la explotación teniendo en cuenta la terminación del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	FRANCISCO REINA CUASTUMAN Y JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAN	02 de junio de 2020	252	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDE-11111</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 175 del 08 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada.</b></p>



				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDE-11111</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019; y I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 175 del 08 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDE-11111</b>, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 175 del 08 de mayo de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CASUAL DE CADUCIDAD</b>, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 304 del 20 de agosto de 2019</b>, notificado en estado jurídico de fecha <b>23 de agosto de 2019</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.</li><li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>- Presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018; y I y II trimestre de 2019.</li><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 175 del 08 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 175 del 08 de mayo de 2020</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	2 de Junio de 2020	253	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>IV</b> de <b>2019</b>, toda vez que esta fue presentada en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 197 del 18 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>I</b> de <b>2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 197 del 18 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p>



				<p><b>treinta (30)</b> días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. PJO-14241</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en el <b>Auto No. PARP-021 del 20 de enero de 2020</b>, notificado en estado número <b>PARP-005-20 del 22 de enero de 2020</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM anual de 2018</b>, y <b>semestral de 2019</b>, con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III de 2019</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 197 del 18 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos</p>
--	--	--	--	---



					<p>Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-08321	CONSORCIO MGM	04 de junio de 2020	254	<p><b>2.1. RECORDAR</b> al CONSORCIO MGM que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución No. VSC-000790 del 17 de septiembre de 2019, inscrita el 09 de marzo de 2020, en lo relacionado con allegar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 207 de 19 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al CONSORCIO MGM que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero por cuanto el mismo culminó su vigencia el pasado 23 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico No. 207 de 19 de mayo de 2020.</b></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERÓN TORRES	4 de junio de 2020	255	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183 – 52 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020. La presente aprobación se realiza aun pese al incumplimiento de la orden de suspensión de actividades ordenada en Auto No. PARP-321-17 del 12 de diciembre de 2017, notificado en estado Jurídica PAR Pasto 020 de fecha 21 de diciembre de 2017, había cuenta que la contraprestación se causó.</p> <p>2.2 ORDENAR por segunda vez la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES teniendo en cuenta que desde el año 2017 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado. Lo anterior toda vez que el formulario para declaración de producción y regalías correspondientes al II trimestre de 2019 da cuenta de que durante ese periodo se ejecutaron actividades de explotación.</p>



					<p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente informe donde explique las razones por las cuales pese a contar con suspensión de actividades de explotación sigue ejecutando trabajos extractivos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presente el Formato Básico Minero - FBM semestral 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Por lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.32 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero, la cual no exceda los noventa (90) días de expedición, otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 ítem del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.8 NO APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52 el pago realizado por concepto de la visita de fiscalización realizada al título minero, teniendo en cuenta que tiene un saldo pendiente por cancelar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.9 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.591), más los intereses que se generen desde el día 24 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago a tasa máxima permitida por la ley, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización realizada al título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0183-52, que NO puede llevar a cabo activadas de explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del Plan de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020.</p> <p>2.11 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>2.12 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183 – 52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 158 del 23 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. PARP- 017-19 del 27 de mayo de 2019.</p> <p>- Presentación de los Formatos Básico Minero FBM semestral y anual de 2018, con su respectivo plano anexo.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numerales 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 154 del 24 de abril de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ	05 de junio de 2020	256	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, toda vez que los valores de los intereses se encuentran mal liquidados. Vale la pena aclarar que el perfeccionamiento del contrato se dio el día 24 de septiembre de 2019 y que previamente las actividades de explotación <i>de manera tradicional</i> se encontraban amparadas en el área de reserva especial declarada por esta Autoridad. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en numeral 3.9 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i>”</p>



		ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERAZO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCÍA, HERNEY ERASO ERASO y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ SANCHEZ		<p><i>económicas</i>"; para que realice el pago de <b>CUARENTA Y TRES (43) PESOS</b> más los intereses generados desde el 29 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en numeral 3.9 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 y I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>leve</b>.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Moderada</b>.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Plan de Gestión Social solicitado en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del Contrato, el cual deberá estar de conformidad con la Resolución 318 de 20 de junio de 2018,</p>
--	--	--	--	--



				<p>modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. ARE-SJU-14541</b>, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.8 RECORDAR</b> al titular minero que, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto no sea presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020.</b></p>
--	--	--	--	---



					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 187 del 14 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EH6-161	MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS	4 de junio de 2020	257	<p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre 2019 y I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 144 del 22 de abril de 2020. “Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la. página web. de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias</a> Productores.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 144 del 22 de abril de 2020. Por lo</p>



				<p>tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar al Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero-FBM semestral 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 144 del 22 de abril de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 186 del 31 de mayo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 020-19 del 06 de junio de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2017 y 2018; y FBM anual de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos.</li><li>- Presentación modificación del plano anexo presentado con el FBM anual de 2014.</li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017, y I, II, III y IV de 2018, y I 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.6, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 144 del 22 de abril de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse</p>
--	--	--	--	---



					todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	8 de junio de 2020	258	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092 los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual de 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos; FBM anual de 2013 y 2015, con sus planos anexos; y FBM semestral de 2012 y 2019; teniendo en cuenta que la información que en ellos reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2004, III y IV 2012; I y II de 2013; I, II y III de 2014; III de 2015; y I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.3 NO APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092 los FBM semestrales de 2006, 2011, 2012, 2013 y 2015; y FBM anuales 2006, 2011 y 2012 toda vez que no concuerdan los datos con lo reportado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las correcciones necesarias en los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2012, 2013 y 2015 y FBM anuales 2006, 2011 y 2012, toda vez que no concuerdan los datos con relación a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías entregados. Lo anterior de</p>



					<p>conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 116 del 28 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-009-19 del 28 de marzo de 2019:</p> <p>- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>- Presentación constancia que permita acreditar la vigencia de la licencia ambiental.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092 que una vez consultada la plataforma CMC, presenta superposición total, con la zona de restricción zona microfocalizada restitución de tierras, la cual es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 127 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de</p>
--	--	--	--	--	---



					Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	08 de junio de 2020	259	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000010 de 14 de enero de 2020, notificada el día 10 de febrero de 2020, se concedió suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2020 y que existe nueva solicitud de suspensión temporal de obligaciones No. 20201000444102 del 17 de abril de 2020 pendiente de resolver, los pagos realizados por valor de <b>VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.621.546)</b> y <b>UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.734.206)</b> por concepto de canon superficiario serán evaluados y considerados posteriormente cuando efectivamente se cause la quinta anualidad de la etapa de exploración en razón que las suspensiones temporales de obligaciones radicadas y aprobadas en el expediente han incidido directamente en la generación de esta obligación. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 14 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo <b>CASUAL DE CADUCIDAD</b> en el <b>AUTO PAR Pasto No 417 del 01 de octubre de 2019</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-049-19 de 03 de octubre de 2019</b>, referido a la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 14 de mayo de 2020.</b></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKD-13011	UNION TEMPORAL TRANSITABILIDAD VIAL	08 de junio de 2020	260	<p><b>2.1. RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha cancelado el valor de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001091 del 29 de noviembre de 2019, notificada el día 07 de febrero de 2020, y ejecutoriada el día 25 de febrero de 2020, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente al grupo de cobro coactivo de esta Entidad para que impulse su recaudo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 209 de 20 de mayo de 2020.</b></p>



					<p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero por cuanto el mismo culminó su vigencia el pasado 24 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 209</b> de <b>20 de mayo de 2020</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFS-10331	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	08 de junio de 2020	261	<p><b>2.1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>SFS-10331</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 210</b> del <b>20 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes</p>



					<p>de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en el <b>Auto PAR Pasto No. 267 de 06 de agosto de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. <b>033-19 de 12 de agosto de 2019</b> así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2018 y anual del 2018 con su correspondiente plano anexo; y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019.</li> <li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días.</li> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2019.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 210 de 20 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 210 de 20 de mayo de 2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	09 de Junio de 2020	262	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101001338</b> expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. cuya vigencia se extiende entre el 12 de febrero de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 193 del 15 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres <b>IV de 2018</b>, y, <b>I, II, III, y IV de 2019</b>, toda</p>



				<p>vez que se encuentran bien liquidados y con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 193 del 15 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero, que, como consecuencia de lo anterior, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto pago de regalías correspondiente a los trimestres <b>IV</b> de <b>2018</b>, y, <b>I, II, III, y IV</b> de <b>2019</b>, por valor de <b>DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 205)</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 193 del 15 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FE7-162</b>, para que en atención a lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 193 del 15 de mayo de 2020</b>, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I Trimestre de 2020</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Para tal efecto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, y lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto No. 20131200112633. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad: <a href="http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 91544</p>
--	--	--	--	--



				<p>del 24 de diciembre de 2014, y la Cláusula <b>7.7.</b> del <b>Contrato de Concesión No. FE7-162</b>, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 del Código de Minas. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución No. 406 de junio 28 de 2019, de acuerdo con la escala de producción y la capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Moderada</b>, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p><b>2.6 PUBLICAR</b> el <b>Contrato de Concesión No. FE7-162</b> en el RUCOM, como quiera que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO, debidamente actualizado y aprobado, así como con Plan de Manejo Ambiental PMA aprobado e impuesto por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.6, 3.7,</b> y <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 193</b> del <b>15 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de</p>
--	--	--	--	---



					<p>vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	09 de junio de 2020	263	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión <b>ICR-08451</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago de los siguientes conceptos, discriminados así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.960.326)</b>, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2011 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 02 de septiembre de 2011 hasta el 01 de septiembre de 2012.</li><li>- <b>TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.132.219)</b>, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2012 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2013.</li><li>- <b>TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.258.237)</b>, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2013 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda</li></ul>



					<p>anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.404.706)</b>, más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2014 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2014 hasta el 01 de septiembre de 2015.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183</b> del <b>13 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficiario”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. En caso de no atender en termino este requerimiento se procederá a la declaratoria de caducidad del título, dado los reiterados incumplimientos.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICR-08451</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No.</b></p>
--	--	--	--	--	--



				<p><b>183 del 13 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. <b><u>En caso de no atender en termino este requerimiento se procederá a la declaratoria de caducidad del título, dado los reiterados incumplimientos.</u></b></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICR-08451</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas”, para que realice el pago de la multa impuesta, de acuerdo al numeral primero de la Resolución No. <b>000699</b> emanada el día <b>13 de julio de 2016</b>, por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b><u>En caso de no atender en termino este requerimiento se procederá a la declaratoria de caducidad del título, dado los reiterados incumplimientos.</u></b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICR-08451</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; así como el I trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--



					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020</b>. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICR-08451</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2009, con su correspondiente plano anexo; así como la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual, con su correspondiente plano anexo, respecto de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y FBM semestral de 2019 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICR-08451</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICR-08451</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación</p>
--	--	--	--	---



					<p>en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. <b>2.9 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 183 del 13 de mayo de 2020.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA (QEPD)	09 de junio de 2020	264	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a quien pueda interesar que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pago de <b>CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 431.000)</b>, por concepto de pago de intereses de la inspección de campo de 2011, más los nuevos intereses generados desde el día 10 de marzo de 2015, hasta la fecha efectiva de pago a la máxima tasa permitida por ley.</li><li>- Presentación de la corrección los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2009 y 2014.</li><li>- Renovación de la póliza minero ambiental.</li><li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2007 y 2008.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del <b>Concepto Técnico No. PAR-PASTO-250-FCQ- 101-19 del 10 de septiembre de 2019.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a quien pueda interesar que <b>NO</b> se pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, por cuanto el titular minero falleció el día 19</p>

					de abril de 2016 y la subrogación de derechos a favor de la señora Lady Milena Barrios fue rechazada. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del <b>Concepto Técnico No. PAR-PASTO-250-FCQ- 101-19 del 10 de septiembre de 2019.</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	09 de junio de 2020	265	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la señora <b>RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución No. VSC 000920 de 11 de octubre de 2019, notificada personalmente el día 17 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 212 de 21 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> a la señora <b>RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO</b> que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que actualmente se encuentra terminado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 212 de 21 de mayo de 2020.</b></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJG-12421	MESÍAS EDUARDO MORA LÓPEZ	09 de junio de 2020	266	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>TJG-12421</b>, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el <b>Auto PAR Pasto No. 421 de 02 de octubre de 2019</b>, notificado en estado jurídico de <b>03 de octubre de 2019</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2019.</li> <li>- Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 214 de fecha 21 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>TJG-12421</b> que no podrá adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que el 2 de marzo de 2019 venció el plazo concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 214 de fecha 21 de mayo de 2020.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16471	PROYECTO COCO	11 de Junio de 2020	267	<p><b>2.1 RECORDAR</b> a la sociedad comercial <b>PROYECTO COCO HONDO S.A.S.</b>, identificada con el NIT 900.253.271-1, que hasta la fecha no han sido cumplidos los</p>



		HONDO S.A.S.		<p>requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante la Resolución No. <b>VSC 000666</b> del <b>26 de agosto de 2019</b>, relativos a:</p> <p>Realizar el pago por la suma de <b>TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 35.028.885)</b>, más los intereses que se generen desde el 11 de mayo de 2012, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Realizar el pago por la suma de <b>TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 36.438.200)</b>, más los intereses que se generen desde el 13 de noviembre de 2013, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Realizar el pago por la suma de <b>CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 42.613.622)</b>, más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Realizar el pago por la suma de <b>CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.599.796)</b>, más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2017, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Realizar el pago por la suma de <b>CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 48.290.165)</b> más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2018, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15 de noviembre de 2018 y 14 de noviembre de 2019.</p> <p>Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	-----------------	--	---



					<p>Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</p> <p>Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</p> <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 188 del 14 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> a la sociedad comercial <b>PROYECTO COCO HONDO S.A.S.</b>, identificada con el NIT 900.253.271-1, que ni sus asociados, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. <b>ILR-16471</b>, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	11 de Junio de 2020	268	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>IV</b> de <b>2019</b>, toda vez que esta fue presentada en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 196 del 18 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Autorización Temporal e Intransferible No. PJN-08201</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre <b>I</b> de <b>2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 196 del 18 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685</p>



				<p>de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en el <b>Auto PAR Pasto No. 243 del 26 de julio de 2019</b>, notificado en estado del <b>1 de agosto de 2019</b> así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación FBM anual de 2015, anual de 2018 y semestral de 2019.</li><li>- Pago de los valores adeudados por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II de 2016; III de 2017, y II y III de 2018.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III de 2019</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 196 del 18 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	11 de Junio de 2020	269	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>IV</b> de <b>2019</b>, toda vez que esta fue presentada en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 195 del 18 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:</p> <p><b>Auto PAR Pasto No. 230 del 18 de julio de 2019</b>, notificado en estado del <b>19 de julio de 2019</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros <b>FBM anual 2018</b> y <b>semestral de 2019</b>, con sus respectivos planos anexos.</li> <li>- Realizar pago por valor de <b>DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 260.935)</b>, más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al <b>I</b> trimestre de <b>2016</b>.</li> <li>- Pago de <b>CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 48.599)</b>, más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual por concepto de las regalías correspondientes al <b>II</b> trimestre de <b>2016</b>.</li> <li>- Pago de <b>CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$478)</b> más los intereses que se generen desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al <b>IV</b> trimestre de <b>2017</b>.</li> </ul> <p><b>Auto PAR Pasto No. 001 del 15 de enero de 2020</b>, notificado en estado del <b>16 de enero de 2020</b>:</p>



					<p>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III</b> de <b>2019</b>, con sus respectivos recibos de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.2</b> y <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 195 del 18 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. PJH-16031</b> que por el momento no resulta procedente requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de <b>2020</b>, teniendo en cuenta que las solicitudes de prórroga No. 20199080313202 del día 16 de diciembre de 2019 y No. 20201000526742 del 09 de junio de 2020, aún se encuentran en trámite.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que las solicitudes de prórroga de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. PJH-16031</b>, presentadas bajo los radicados No.</p>
--	--	--	--	--	--



					20199080313202 del día 16 de diciembre de 2019 y No. 20201000526742 del 09 de junio de 2020, se encuentran en trámite. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-1201X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	12 de junio de 2020	270	<b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santiago de Cali, en sentencia del 25 de octubre de 2019, dentro del proceso No. 2017-00066, en caso de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación de los predios materia del proceso judicial, deberá tener en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora <b>MARÍA ISABEL OVIEDO MAYA</b> . Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO	17 de junio de 2020	271	<b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Licencia Especial de Explotación No. 00246-52</b> , con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I trimestre de 2020</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 177 del 11 de mayo de 2020</b> .



				<p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Licencia Especial de Explotación No. 00246-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1</b> y <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 177 del 11 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Licencia Especial de Explotación No. 00246-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de certificado del autoridad ambiental que acredite la vigencia del Licenciamiento Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1</b> y <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 177 del 11 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00246-52</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en <b>Auto No. PARP-047-20 del 31 de enero de 2020</b>, notificado en estado número <b>PARP-010-20 del 03 de febrero de 2020</b>, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Mineros FBM semestral del año 2019.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres <b>I, II, III y IV de 2009</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 177 del 11 de mayo de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00246-52</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, debidamente actualizado y aprobado, y acredite ante esta Agencia Nacional de Minería, la vigencia del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998 o presente del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JIP-15282	JUAN GABRIEL BETANCOHU R ENRRÍQUEZ	17 de junio de 2020	272	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101001302</b> expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. cuya vigencia se extendió entre el 29 de noviembre de 2019 y el 22 de abril de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JIP-15282</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JIP-15282</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres <b>II, III, y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017, 2018 y 2019; y I trimestre de 2020</b> de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.8.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el</p>
-----------------------	-----------	------------------------------------	---------------------	-----	---



				<p>incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>Falta Leve. En caso de desatención se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JIP-15282</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, con sus respectivos planos anexos, y FBM semestral de 2019, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>En caso de desatención se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.</b></p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JIP-15282</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	---



					<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>En caso de desatención se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.</b></p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. JIP-15282</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>En caso de desatención se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.</b></p> <p><b>2.7 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado por esta Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO, así como el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la correspondiente Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018 y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TBF-08141	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	18 de junio de 2020	273	<p><b>2.1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>TBF-08141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 220 del 22 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio</b></p>



				<p><b>de 2020.</b> Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en el <b>Auto PAR Pasto No. 268 de 06 de agosto de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. <b>033-19 de 12 de agosto de 2019</b> así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2018 y anual del 2018 con su correspondiente plano anexo; y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019.</li><li>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 220 del 22 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 220 del 22 de mayo de 2020.</b></p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C.I.GRODCO S EN CA. INGENIEROS CIVILES	18 de junio de 2020	274	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que estos han sido presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016, con su plano anexo; y FBM semestral de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con</p>
-----------------------	---------	--	---------------------	-----	--



				<p>la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GD4-151</b>, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, así.</p> <p><b>Auto PARP No. 104 de 26 de febrero de 2018</b>, notificado en estado jurídico de <b>27 de febrero de 2018</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare las etapas del contrato.</li><li>- Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 182 de 19 de abril de 2018</b>, notificado en estado jurídico de <b>17 de mayo de 2018</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</li></ul> <p><b>Auto PAR Pasto No. 084 de 11 de marzo de 2019</b>, notificado en estado jurídico de <b>21 de marzo de 2019</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2018.</li><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020</b>.</p>
--	--	--	--	---



					<b>2.7 RECORDAR</b> al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 216 del 22 de mayo de 2020.</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-14231	LIBO ERLEY IBARRA REALPE y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS	18 de junio de 2020	275	<b>2.1 RECORDAR</b> a los señores <b>LIBO ERLEY IBARRA REALPE</b> y <b>LUIS GERARDO BRAVO ARCOS</b> , que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante la Resolución No. <b>VSC 00740 del 09 de septiembre de 2019</b> , relativos a: <ul style="list-style-type: none"><li>- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</li><li>- Allegar manifestación de su parte que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</li><li>- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</li></ul> Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 12 de mayo de 2020.</b> <b>2.2. RECORDAR</b> a los señores <b>LIBO ERLEY IBARRA REALPE</b> y <b>LUIS GERARDO BRAVO ARCOS</b> , que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. <b>JE2-14231</b> , so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBC-10321	CONSORCIO ROCA VILLANUEVA	18 de junio de 2020	276	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III, y IV de 2019</b>, toda vez que esta fueron presentadas en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 218 del 22 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. UBC-10321</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en el <b>Auto No. PARP-443 del 23 de octubre de 2019</b>, notificado en estado número <b>PARP-053-19 del 24 de octubre de 2019</b>, <b>Auto PARP-526 del 03 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado número <b>PARP-063-19 del 3 de diciembre de 2019</b>, y <b>Auto PARP-571 del 30 de diciembre de 2019</b>, notificado en estado número <b>PARP-073-19 del 31 de diciembre de 2019</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero <b>FBM semestral de 2019</b>.</li><li>- Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio donde se indique que el mismo se encuentra en trámite.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.2. y 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 218 del 22 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación</p>
-----------------------	-----------	---------------------------	---------------------	-----	--



					<p>de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que las solicitudes de prórroga de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. UBC-10321</b>, presentadas bajo los radicados No. <b>20199080312952</b> del día <b>10 de diciembre de 2019</b>, <b>20209080316292</b> del <b>05 de febrero de 2020</b>, y, <b>20209080317032</b> del <b>21 de febrero de 2020</b>, se encuentran en trámite.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal e Intransferible No. UBC-10321</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área hasta tanto no se resuelva su solicitud de prórroga y no cuente con la licencia ambiental correspondiente. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.9</b> y <b>4.1</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 218 del 22 de mayo de 2020</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	24 de julio de 2020	277	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM del semestral de 2019, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral <b>4.3</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 213 del 21 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que la recomendación realizada respecto de la evaluación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008108 expedida por la compañía de seguros, Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 27 de febrero de 2021, allegada por el titular del Contrato de Concesión No. <b>HB1-105</b>, será considerada una vez se resuelve de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones No. <b>20199020381842 del 3 de abril de 2019</b> y</p>



				<p><b>20201000443852 del 17 de abril de 2020</b> toda vez que ello incide en la determinación de la anualidad que se encuentra en curso.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HB1-105</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Prórroga de Etapa</b> radicado mediante oficio <b>20195500966452 del 27 de noviembre de 2019</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Prórroga de Etapa Art. 108 Ley 1450 de 2011 y Decreto Reglamentario No. 943 de 2013:</b></p> <p>2. Presentación y diligenciamiento del Formato B <b>“FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN”</b> establecido en el anexo de los términos de referencia contenidos en la Resolución No. 428 de 2013, con el cual deberá demostrar la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato; el requerimiento de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los estudios e información de exploración o los trabajos que requiere para la construcción y montaje de la operación del proyecto; las razones técnicas por las cuales se estima razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso; el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</p> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 213 del 21 de mayo de 2020</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 el Contrato de Concesión que desee optar por</p>
--	--	--	--	--



				<p>la prórroga de etapa deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que respecto al pago allegado por concepto de canon superficiario mediante radicado No. 20195500742842 de fecha 06 de marzo 2019, con transferencia electrónica ACH PSE del 22 de febrero de 2019 y ticket id 6433399, por un valor de <b>CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 55.017.149)</b> que el mismo será objeto de evaluación en concepto posterior, una vez se resuelve de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones No. <b>20199020381842 del 3 de abril de 2019</b> y <b>20201000443852 del 17 de abril de 2020</b> toda vez que ello incide en la determinación de la anualidad que se encuentra en curso. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 213 del 21 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que no se acogerán las recomendaciones realizadas respecto a los mayores valores pagados por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que los mismos fueron imputados al saldo pendiente de pago de la primera anualidad</p>
--	--	--	--	--



					de exploración de conformidad con la disposición informada en el Auto PARP-301-18 del 16 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	24 de junio de 2020	278	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. HFM-101</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019; teniendo en cuenta que en el expediente no reposan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 160 del 29 de abril de 2020</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFM-101</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre 2019 y I trimestre 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> y <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 160 del 29 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFM-101</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 160 del 29 de abril de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá</p>



				<p>acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HFM-101</b>, que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR PASTO No. 337 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, notificado por Estado Jurídico PARP Pasto 039 de fecha 29 de agosto de 2020</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.5, 3.7 y 3.8</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 160 del 29 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	24 de junio de 2020	279	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FFB-151</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II, III, y IV trimestre de 2018; y I y II trimestre de 2019, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>5.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 145 del 22 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FFB-151</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, debido a que se tiene un saldo pendiente de pago, por un valor de <b>CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.091)</b>, más los intereses generados desde el día <b>10 de diciembre de 2019</b>, hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>5.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 145 del 22 de abril de 2020.</b></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FFB-151</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que: <b>1)</b> Realice la presentación del pago por valor de <b>CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE ( \$4.091)</b>, más los intereses generados desde el día 10 de diciembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de las regalías correspondientes a al III Trimestre de 2019; <b>2)</b> Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>5.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 145 del 22 de abril de 2020.</b> Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link</p>
-----------------------	---------	-------------------------------	---------------------	-----	---



				<p>de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FFB-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2013 y 2015, con sus correspondientes plano anexos; FBM semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral 2019, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>5.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 145 del 22 de abril de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FFB-151</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>5.4 Concepto Técnico PAR Pasto No. 145 del 22 de abril de 2020</b>. Por lo</p>
--	--	--	--	--

					<p>tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que debe tener en cuenta el instructivo de póliza emitido por La Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado con el No. 20189080287301 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*)  
**Ley  
685  
de  
2001**

**Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**



**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **1 de julio de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado:

Diana Carolina Arteaga Arroyo - Abogada Par Pasto.

Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto.

Juan Manuel botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velazco Zamora - Abogado Par Pasto.